

**PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL MARCO NORMATIVO QUE RIGE LAS AGUAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES
(BOLETÍN N° 8.149-09)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1.122, DE 1981, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, QUE FIJA EL TEXTO DEL CÓDIGO DE AGUAS</p>	<p>PROYECTO DE LEY: "Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:</p>	<p>PROYECTO DE LEY: "Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:</p>	<p align="center">ARTÍCULO 1º</p>	<p align="center"><u>Artículo 1</u></p>	<p>PROYECTO DE LEY "Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:</p>
<p>Artículo 30- Álveo o cauce natural de una corriente de uso público es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas.</p>		<p>1. En el artículo 30: a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente: "Para los efectos de</p>			<p>1. En el artículo 30: a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente: "Para los efectos de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Este suelo es de dominio público y no accede mientras tanto a las heredades contiguas, pero los propietarios riberaños podrán aprovechar y cultivar ese suelo en las épocas en que no estuviere ocupado por las aguas.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, las porciones de terrenos de un predio que, por avenida, inundación o cualquier causa quedaren separadas del mismo, pertenecerán siempre al dueño de éste y no formarán parte del cauce del río.</p>		<p>este Código, se entiende por suelo desde la superficie del terreno hasta la roca madre.”.</p> <p>b) Intercálase en el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, a continuación de la frase “aprovechar y cultivar”, la siguiente locución: “la superficie de”.</p>			<p>este Código, se entiende por suelo desde la superficie del terreno hasta la roca madre.”.</p> <p>b) Intercálase en el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, a continuación de la frase “aprovechar y cultivar”, la siguiente locución: “la superficie de”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Artículo 38.- Las organizaciones de usuarios o el propietario exclusivo de un acueducto que extraiga aguas de una corriente natural, estarán obligados a construir, a su costa, a lo menos una bocatoma con compuertas de cierre y descarga y un canal que permita devolver las aguas o su exceso al cauce de origen, además de los dispositivos que permitan controlar y aforar el agua que se extrae.</p>		<p>2. En el artículo 38:</p> <p>a) Agrégase, a continuación de la locución “obligados a construir” la siguiente expresión: “y mantener”.</p> <p>b) Intercálase, a continuación de la frase “que se extrae” el siguiente texto: “y un sistema de transmisión instantánea de la información que se obtenga al respecto. Dicha información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta lo requiera.</p>			<p>2. En el artículo 38:</p> <p>a) Agrégase, a continuación de la locución “obligados a construir” la siguiente expresión: “y mantener”.</p> <p>b) Intercálase, a continuación de la frase “que se extrae” el siguiente texto: “y un sistema de transmisión instantánea de la información que se obtenga al respecto. Dicha información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta lo requiera.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		El Servicio, por resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación”.			El Servicio, por resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación”.
<p>Artículo 41.- El proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1</p>		<p>3. En el artículo 41:</p> <p>a) En el inciso primero:</p> <p>i) Elimínase la frase “, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones”.</p>		<p>Número 3</p>	<p>3. En el artículo 41:</p> <p>a) En el inciso primero:</p> <p>i) Elimínase la frase “, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas determinará mediante resolución fundada cuáles son las obras y características que <u>se encuentran en la situación anterior</u>.</p> <p>Se entenderá por modificaciones no sólo el cambio de trazado de los cauces <u>mismos</u>, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento.</p>		<p>ii) Intercálase entre las frases “se encuentran” y “en la situación anterior”, la siguiente expresión: “o no”.</p> <p>b) Reemplázase en su inciso segundo la palabra “mismos” por la siguiente frase: “, su forma o dimensiones”.</p> <p>c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a</p>			<p>ii) Intercálase entre las frases “se encuentran” y “en la situación anterior”, la siguiente expresión: “o no”.</p> <p>b) Reemplázase en su inciso segundo la palabra “mismos” por la siguiente frase: “, su forma o dimensiones”.</p> <p>c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>La operación y la mantención de las nuevas obras seguirán siendo de cargo de las personas o entidades que operaban y mantenían el sistema primitivo. Si la modificación introducida al proyecto original implica un aumento de los gastos de operación y mantención, quien la encomendó deberá pagar el mayor costo.</p>		<p>ser cuarto:</p> <p>“La contravención a lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionada de conformidad a lo establecido en el artículo 173 ter y siguientes de este Código.”.</p>		<p>Sustituir, en el inciso que intercala la letra c), la expresión “el artículo 173 ter” por “los artículos 173”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>ser cuarto:</p> <p>“La contravención a lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionada de conformidad a lo establecido en los artículos 173 y siguientes de este Código.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Artículo 48. Son beneficiarios del sistema de drenaje todos aquellos que lo utilizan para desaguar sus <u>propiedades y quienes aprovechan las aguas provenientes del mismo.</u></p>		<p>4. En el artículo 48, reemplázase la frase “propiedades y quienes aprovechan las aguas provenientes del mismo” por la siguiente: “predios y de este modo aprovechar las aguas provenientes de los mismos, quienes deberán informar las características del sistema, la ubicación de la captación y el caudal drenado a la Dirección General de Aguas”.</p>			<p>4. En el artículo 48, reemplázase la frase “propiedades y quienes aprovechan las aguas provenientes del mismo” por la siguiente: “predios y de este modo aprovechar las aguas provenientes de los mismos, quienes deberán informar las características del sistema, la ubicación de la captación y el caudal drenado a la Dirección General de Aguas”.</p>
<p>Título VI</p> <p>DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS</p> <p>1.- Normas generales</p> <p>Artículo 56. Cualquiera puede cavar en suelo propio pozos para las bebidas y usos</p>	<p>1. Agrégase el siguiente inciso final al artículo 56:</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>domésticos, aunque de ello resulte menoscabarse el agua de que se alimente algún otro pozo; pero si de ello no reportare utilidad alguna, o no tanta que pueda compararse con el perjuicio ajeno, será obligado a cegarlos.</p> <p>Corresponde a los dueños de pertenencias mineras, dentro de ellas, el derecho de aprovechamiento de las aguas halladas en sus labores, mientras conserven el dominio de sus pertenencias y en la medida necesaria para la respectiva explotación.</p>	<p>“Los derechos de aprovechamiento referidos en el inciso anterior y su ejercicio deberán ser informados por su titular a la Dirección General de Aguas e inscritos en el</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>Catastro Público de Aguas al que se refiere el artículo 122 de este Código.”.</p> <p><u>(TEXTO ELIMINADO POR EL SENADO)</u></p>				
<p>Artículo 58. Cualquiera persona puede explorar con el objeto de alumbrar aguas subterráneas, sujetándose a las normas que establezca la Dirección General de Aguas.</p> <p>Si dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 142 se hubieren presentado dos o más solicitudes de exploración de aguas subterráneas sobre una misma extensión territorial de bienes nacionales, la Dirección General de Aguas resolverá la adjudicación del área de exploración mediante</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>remate entre los solicitantes. Las bases de remate determinarán la forma en que se llevará a cabo dicho acto, siendo aplicable a su respecto lo dispuesto en los artículos 142, 143 y 144, en lo que corresponda.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, y siempre que se haya otorgado el permiso para explorar aguas subterráneas, para los efectos de lo señalado en artículo 142 inciso primero, se entenderá que la fecha de presentación de la solicitud para constituir el derecho de aprovechamiento sobre aguas subterráneas, será la de la resolución que otorgue tal permiso.</p> <p>El <u>suelo</u> ajeno sólo se podrá explorar previo acuerdo con el dueño del</p>		<p>5. Sustitúyese en el inciso cuarto del artículo 58 la palabra</p>			<p>5. Sustitúyese en el inciso cuarto del artículo 58 la palabra</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>predio, y en bienes nacionales con la autorización de la Dirección General de Aguas.</p> <p>No se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten áreas de vegas y de los llamados bofedales en las Regiones de Tarapacá y de Antofagasta, sino con autorización fundada de la Dirección General de Aguas, la que previamente deberá identificar y delimitar dichas zonas.</p>		<p>“suelo” por “terreno”.</p>			<p>“suelo” por “terreno”.</p>
<p>Artículo 62- Si la explotación de aguas subterráneas por algunos usuarios ocasionare</p>	<p>2. Intercálese, en el inciso primero del artículo 62, entre las frases "la Dirección General de</p>	<p>6. Reemplázase el inciso primero del artículo 62 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 62.- Si la explotación de aguas subterráneas por algunos usuarios</p>			<p>6. Reemplázase el inciso primero del artículo 62 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 62.- Si la explotación de aguas subterráneas por algunos usuarios</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>perjuicios a los otros titulares de derechos, <u>la Dirección General de Aguas, a petición de uno o más afectados</u>, podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos.</p> <p>Esta medida quedará sin efecto cuando los solicitantes reconsideren su petición o cuando a juicio de dicha Dirección hubieren cesado las causas que la originaron.</p>	<p>Aguas," y "a petición de uno o más afectados," la frase "<u>de oficio o</u>"; e, incorpórase la frase "<u>mediante resolución fundada</u>", antes del punto final (.).</p>	<p>afectare la sustentabilidad del acuífero u ocasionare perjuicios a los otros titulares de derechos, la Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de uno o más afectados, podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos, mediante resolución fundada."</p>			<p>afectare la sustentabilidad del acuífero u ocasionare perjuicios a los otros titulares de derechos, la Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de uno o más afectados, podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos, mediante resolución fundada."</p>
<p>Artículo 67. Los derechos de aprovechamiento otorgados de acuerdo al artículo anterior, se podrán transformar en</p>		<p>7. Agrégase al artículo 67 el siguiente inciso final, nuevo:</p>			<p>7. Agrégase al artículo 67 el siguiente inciso final, nuevo:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>definitivos una vez transcurridos cinco años de ejercicio efectivo en los términos concedidos, y siempre que los titulares de derechos ya constituidos no demuestren haber sufrido daños. Lo anterior no será aplicable en el caso del inciso segundo del artículo 66, situación en la cual subsistirán los derechos provisionales mientras persista la recarga artificial.</p> <p>La Dirección General de Aguas declarará la calidad de derechos definitivos a petición de los interesados y previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el inciso precedente.</p>		<p>“Los titulares de los derechos de aprovechamiento, provisionales o</p>			<p>“Los titulares de los derechos de aprovechamiento, provisionales o</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>definitivos, concedidos tanto en zonas declaradas de prohibición como en áreas de restricción, deberán instalar y mantener un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto. Dicha información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta lo requiera. El Servicio, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación, pudiendo comenzar por aquellos concedidos provisionalmente o por aquellos que extraigan</p>			<p>definitivos, concedidos tanto en zonas declaradas de prohibición como en áreas de restricción, deberán instalar y mantener un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto. Dicha información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta lo requiera. El Servicio, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación, pudiendo comenzar por aquellos concedidos provisionalmente o por aquellos que extraigan</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		volúmenes superiores a la media.”.			volúmenes superiores a la media.”.
<p>Artículo 68- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación <u>de sistemas de medida en las obras y requerir la información que se obtenga</u>.</p>		<p>8. Reemplázase en el artículo 68 la frase “de sistemas de medida en las obras y requerir la información que se obtenga” por el siguiente texto: “y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto y requerir la información que se obtenga. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero. La Dirección General,</p>			<p>8. Reemplázase en el artículo 68 la frase “de sistemas de medida en las obras y requerir la información que se obtenga” por el siguiente texto: “y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto y requerir la información que se obtenga. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero. La Dirección General,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir la obligación dispuesta en este artículo”.			por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir la obligación dispuesta en este artículo”.
<p>Artículo 92. Prohíbese botar a los canales sustancias, basuras, desperdicios y otros objetos similares, que alteren la calidad de las aguas.</p> <p>Será responsabilidad de las Municipalidades respectivas, establecer las sanciones a las infracciones de este artículo y obtener su aplicación.</p>			<p style="text-align: center;">0000000</p> <p>-Ha intercalado, a continuación del numeral 8., el siguiente nuevo:</p> <p>“9. Incorpóranse al artículo 92, los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos:</p>		<p>9. Incorpóranse al artículo 92, los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Además, dentro del territorio urbano de la comuna las Municipalidades deberán concurrir a la limpieza de los canales obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos botados en ellos.</p>			<p>“La organización de usuarios observará el cumplimiento de la prohibición establecida en el inciso primero de este artículo e informará de las infracciones que tome conocimiento a la Municipalidad correspondiente. Del mismo modo, la organización de usuarios respectiva, notificará a la Municipalidad, con copia a la Dirección General de Aguas para el cumplimiento de sus funciones, de la obstrucción de canales en</p>		<p>“La organización de usuarios observará el cumplimiento de la prohibición establecida en el inciso primero de este artículo e informará de las infracciones que tome conocimiento a la Municipalidad correspondiente. Del mismo modo, la organización de usuarios respectiva, notificará a la Municipalidad, con copia a la Dirección General de Aguas para el cumplimiento de sus funciones, de la obstrucción de canales</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
			<p>los casos a que se refiere el inciso tercero, señalando, al menos, el lugar en que ocurre dicha obstrucción y, de conocerse, los responsables de los hechos.</p> <p>Estas presentaciones se tramitarán por el Municipio de conformidad a lo indicado en el artículo 98 de la Ley orgánica constitucional de Municipalidades, y su omisión podrá ser reclamable de conformidad a los artículos 151 y siguientes del referido texto legal.”.</p> <p>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende y Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro. Indicación 2 a)).</p>		<p>en los casos a que se refiere el inciso tercero, señalando, al menos, el lugar en que ocurre dicha obstrucción y, de conocerse, los responsables de los hechos.</p> <p>Estas presentaciones se tramitarán por el Municipio de conformidad a lo indicado en el artículo 98 de la Ley orgánica constitucional de Municipalidades, y su omisión podrá ser reclamable de conformidad a los artículos 151 y siguientes del referido texto legal.”.</p>
		9. En el artículo 119:			10. En el artículo 119:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Artículo 119- Las inscripciones originarias contendrán los siguientes datos:</p> <p>1. El nombre del dueño del derecho de aprovechamiento;</p> <p>2. La individualización del canal por donde se extraen las aguas de la corriente natural y la ubicación de su bocatoma o la individualización de la captación de aguas subterráneas y la ubicación de su dispositivo;</p> <p>3. La individualización de la fuente de la que proceden las aguas;</p> <p>4. Las indicaciones referentes a los títulos de la comunidad u organización de usuarios a que estén sometidos los</p>		<p>a) Intercálase en el encabezado, a continuación de la expresión “inscripciones originarias”, la siguiente locución: “y las transferencias”.</p> <p>b) Reemplázase en el número 4 la expresión “,</p>			<p>a) Intercálase en el encabezado, a continuación de la expresión “inscripciones originarias”, la siguiente locución: “y las transferencias”.</p> <p>b) Reemplázase en el número 4 la expresión “,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>derechos de agua, y</p> <p>5. La forma en que estos derechos se dividen entre los usuarios de la obra, si fueren varios. Si el titular de la inscripción fuere uno, deberá indicarse la cuota que le corresponde en la fuente.</p>		<p>y” por un punto y coma.</p> <p>c) Sustitúyese en el número 5 el punto final por la siguiente expresión: “; y”.</p> <p>d) Agrégase el siguiente número 6, nuevo:</p> <p>“6. Las características del derecho de aprovechamiento y demás especificaciones contenidas en el artículo 149, en la medida que el título las contenga.”.</p>			<p>y” por un punto y coma.</p> <p>c) Sustitúyese en el número 5 el punto final por la siguiente expresión: “; y”.</p> <p>d) Agrégase el siguiente número 6, nuevo:</p> <p>“6. Las características del derecho de aprovechamiento y demás especificaciones contenidas en el artículo 149, en la medida que el título las contenga.”.</p>
<p>Artículo 122. La Dirección General de Aguas deberá llevar un Catastro Público de Aguas, en el que constará toda la</p>	<p>3. Reemplázase el inciso cuarto del artículo 122, por el siguiente:</p>	<p>10. En el artículo 122:</p>	<p>NUMERAL 10, QUE HA PASADO A SER NUMERAL 11</p>		<p>11. En el artículo 122:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>información que tenga relación con ellas.</p> <p>En dicho catastro, que estará constituido por los archivos, registros e inventarios <u>que el reglamento establezca</u>, se consignarán todos los datos, actos y antecedentes que digan relación con el recurso, con las obras de desarrollo del mismo, con los derechos de aprovechamiento, con los derechos reales constituidos sobre éstos y con las obras construidas o que se construyan para ejercerlos.</p> <p>En especial, en el Catastro Público de Aguas existirá un Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, el cual deberá ser <u>mantenido al día</u>, utilizando entre otras</p>		<p>a) Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la locución “que el reglamento establezca”, la siguiente frase: “, el que deberá ser suscrito, además, por el Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos”.</p>	<p>-Ha incorporado, a continuación de la letra a), la siguiente letra b), nueva, pasando las letras b), c) y d) a ser letras c), d) y e), respectivamente:</p> <p>“b) Agrégase, en el inciso tercero, a continuación de la expresión “mantenido al día,”, la frase “<u>en el sitio web institucional</u>,”.</p>		<p>a) Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la locución “que el reglamento establezca”, la siguiente frase: “, el que deberá ser suscrito, además, por el Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos”.</p> <p>b) Agrégase, en el inciso tercero, a continuación de la expresión “mantenido al día,”, la frase “en el sitio web</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>fuentes, la información que emane de escrituras públicas y de inscripciones que se practiquen en los Registros de los Conservadores de Bienes Raíces.</p> <p>Para los efectos señalados en el inciso anterior, los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces deberán enviar a la Dirección General de Aguas, por carta certificada, copias autorizadas de las escrituras públicas, inscripciones y demás actos que se relacionen con las transferencias y transmisiones del dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas y organizaciones de usuarios de agua, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del</p>	<p>“Para los efectos señalados en el inciso anterior, los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces deberán enviar a la Dirección General de Aguas, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acto que se realice ante ellos y en la forma que determine el reglamento, expedido a través del Ministerio de Obras Públicas, la información referente a las transferencias y transmisiones de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas y organizaciones de usuarios de agua. El</p>	<p>b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:</p> <p>“Para los efectos señalados en el inciso anterior, los Conservadores de Bienes Raíces deberán enviar a la Dirección General de Aguas, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acto que se realice ante ellos y en la forma que determine el reglamento del Catastro Público de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, la información de las inscripciones relativas a los derechos de aprovechamiento de aguas y sus</p>	<p>(Unanimidad 3X0. Senadoras Allende y Muñoz, y Senador Pizarro. Indicación 3, con modificaciones).</p>		<p>institucional,”.</p> <p>c) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:</p> <p>“Para los efectos señalados en el inciso anterior, los Conservadores de Bienes Raíces deberán enviar a la Dirección General de Aguas, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acto que se realice ante ellos y en la forma que determine el reglamento del Catastro Público de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, la información de las inscripciones relativas a los derechos de aprovechamiento de aguas y sus antecedentes, y de las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>acto que se realice ante ellos. Estarán, asimismo, obligados a enviar a este Servicio la información que en forma específica solicite el Director General de Aguas, en la forma y plazo que él determine, debiendo asumir dicho Servicio, en este caso, los costos involucrados. El incumplimiento de esta obligación por parte de Notarios y Conservadores será sancionado según lo previsto en el artículo 440 del Código Orgánico de Tribunales.</p> <p>Existirá asimismo en el Catastro Público de Aguas, un Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Agua No Inscritos en los Registros de Agua de los Conservadores de Bienes Raíces Susceptibles de Regularización en virtud del artículo segundo</p>	<p>incumplimiento de esta obligación por parte de Notarios y Conservadores, será sancionado según lo previsto en el artículo 440 del Código Orgánico de Tribunales.”.</p>	<p>antecedentes, y de las inscripciones de las organizaciones de usuarios de aguas y sus antecedentes. El incumplimiento de esta obligación por parte de los Conservadores, será sancionado según lo previsto en el artículo 440 del Código Orgánico de Tribunales.”.</p> <p>c) Elimínase el inciso quinto.</p>			<p>inscripciones de las organizaciones de usuarios de aguas y sus antecedentes. El incumplimiento de esta obligación por parte de los Conservadores, será sancionado según lo previsto en el artículo 440 del Código Orgánico de Tribunales.”.</p> <p>d) Elimínase el inciso quinto.</p>

<p>TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p>	<p>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</p>	<p>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA</p>	<p>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO</p>	<p>TEXTO FINAL PROPUESTO</p>
<p>transitorio de este Código, en el cual se indicará el nombre completo de su titular, caudal y características básicas del derecho. Este Registro servirá como antecedente suficiente para determinar los usos de agua susceptibles de ser regularizados.</p> <p>La Dirección General de Aguas, para cada una de las Regiones del país, dictará las resoluciones que contengan los derechos de agua registrados en el Catastro Público de Aguas. Dichas resoluciones se publicarán en el Diario Oficial los días quince de enero, quince de abril, quince de julio o quince de octubre de cada año, o el primer día hábil inmediato si aquéllos fueran feriados. La última publicación se realizará</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>en el plazo de cuatro años, contado desde la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en este artículo y de lo establecido en el artículo 150 inciso segundo, los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, cualquiera sea el origen de éstos, deberán inscribirlos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas. Con relación a los derechos de aprovechamiento que no se encuentren inscritos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, no se podrá realizar respecto de ellos acto alguno ante la Dirección de Aguas ni la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Los</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, cuyos derechos reales se encuentren en trámite de inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, podrán participar en los concursos públicos a que llame la Comisión Nacional de Riego de acuerdo con la ley N° 18.450, que aprobó normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, pero la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje, sólo podrá cursarse cuando el beneficiario haya acreditado con la exhibición de copia autorizada del registro ya indicado, que sus derechos se encuentran inscritos.</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>La Dirección General de Aguas deberá informar dos veces al año a las organizaciones de usuarios respectivas, dentro de los primeros cinco días de los meses de enero y julio, todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que se hayan practicado en el Registro a que se refiere el inciso primero, y que sean consecuencia de las copias que le hayan hecho llegar los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces.</p> <p>Los Registros que la Dirección General de Aguas debe llevar en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, no reemplazarán en caso</p>	<p>4. Reemplázase en el inciso octavo del artículo 122 la expresión "las copias", por la expresión "la información".</p>	<p>d) En el inciso octavo, que pasa a ser inciso séptimo:</p> <p>i) Intercálase, a continuación de la locución "deberá informar", la expresión " , al menos,".</p> <p>ii) Suprímese la frase " , dentro de los primeros cinco días de los meses de enero y julio,".</p> <p>iii) Reemplázase la expresión "las copias" por "la información"</p> <p>iv) Elimínase la locución "Notarios y".</p>			<p>e) En el inciso octavo, que pasa a ser inciso séptimo:</p> <p>i) Intercálase, a continuación de la locución "deberá informar", la expresión " , al menos,".</p> <p>ii) Suprímese la frase " , dentro de los primeros cinco días de los meses de enero y julio,".</p> <p>iii) Reemplázase la expresión "las copias" por "la información"</p> <p>iv) Elimínase la locución "Notarios y".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>alguno los Registros que los Conservadores de Bienes Raíces llevan en virtud de lo dispuesto en los artículos 112, 114 y 116 de este Código. Asimismo, los Registros que aquel servicio lleva, en caso alguno acreditarán posesión inscrita ni dominio sobre los derechos de aprovechamiento de aguas o de los derechos reales constituidos sobre ellos.</p>					
<p>Artículo 122 bis.- Las organizaciones de usuarios deberán remitir a la Dirección General de Aguas una vez al año, antes del 31 de diciembre, la información actualizada que conste en el Registro a que se refiere el artículo 205, que diga relación con los usuarios, especialmente aquella</p>	<p>5. Incorpórase en el inciso primero del artículo 122 bis, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente oración: <u>“La información requerida deberá enviarse en la forma que determine el reglamento previsto en el artículo anterior.”</u></p>	<p>11. En el artículo 122 bis:</p> <p>a) Agrégase, en el inciso primero, la siguiente oración final: “La información requerida deberá enviarse en la forma que determine el reglamento previsto en el artículo anterior.”.</p>			<p>12. En el artículo 122 bis:</p> <p>a) Agrégase, en el inciso primero, la siguiente oración final: “La información requerida deberá enviarse en la forma que determine el reglamento previsto en el artículo anterior.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>referida a las mutaciones en el dominio de los derechos de aprovechamiento a que se refiere el inciso cuarto del artículo 122 y la incorporación de nuevos derechos a las mismas.</p> <p>La Dirección General de Aguas, mientras no se dé cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior, no recepcionará solicitud alguna referida a registros de modificaciones estatutarias o cualquier otra relativa a derechos de aprovechamiento, respecto de las organizaciones de usuarios que no cumplan con la obligación establecida en el inciso precedente.</p>					
Asimismo, el incumplimiento de la	6. Intercálase en el inciso tercero del artículo 122	b) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación de			b) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
obligación establecida en el inciso primero del presente artículo, <u>será sancionado, a petición de cualquier interesado,</u> con la multa a que se refieren los artículos 173 y siguientes.	bis, entre las frases "será sancionado," y "a petición de cualquier interesado," la frase " <u>de oficio o</u> ."	la locución "será sancionado," la expresión "de oficio o".			la locución "será sancionado," la expresión "de oficio o".
Artículo 129 bis 2.- La Dirección General de Aguas <u>podrá ordenar</u> la inmediata paralización de las obras o labores que se ejecuten en los cauces naturales de aguas corrientes o detenidas que no cuenten con la autorización <u>competente y que pudieran ocasionar perjuicios a terceros,</u> para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, <u>previa autorización del juez de letras competente en el lugar en que se realicen</u>		12. En el inciso primero del artículo 129 bis 2: a) Elimínase la frase “, previa autorización del juez de letras competente en el lugar en que se realicen dichas obras”.		Número 13 Sustituirlo por el siguiente: "13. En el artículo 129 bis 2: a) En el inciso primero: i. Elimínase la frase “, previa autorización del juez de letras competente en el lugar en que se realicen dichas obras”.	13. En el artículo 129 bis 2: a) En el inciso primero: i. Elimínase la frase “, previa autorización del juez de letras competente en el lugar en que se realicen dichas obras”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>dichas obras.</p> <p>Asimismo, en las autorizaciones que otorga la Dirección General de Aguas referidas a modificaciones o a nuevas obras en cauces naturales que signifiquen una disminución en la recarga natural de los acuíferos, podrán considerarse medidas mitigatorias apropiadas. De no ser así, se denegará la autorización de que se trate.</p>		<p>b) Agrégase la siguiente oración final: “Estas resoluciones se publicarán en el sitio web institucional”.</p>		<p>ii. Agrégase la siguiente oración final: “Estas resoluciones se publicarán en el sitio web institucional.”.</p> <p>b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Asimismo, en las autorizaciones que otorga la Dirección General de Aguas referidas a modificaciones o a nuevas obras en cauces naturales que signifiquen una disminución en la recarga natural de los acuíferos, dispondrá las medidas mitigatorias apropiadas. De no cumplirse dichas medidas, el Servicio aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo ejercer las atribuciones dispuestas en el artículo 172 de este Código.”. (Unanimidad</p>	<p>ii. Agrégase la siguiente oración final: “Estas resoluciones se publicarán en el sitio web institucional.”.</p> <p>b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Asimismo, en las autorizaciones que otorga la Dirección General de Aguas referidas a modificaciones o a nuevas obras en cauces naturales que signifiquen una disminución en la recarga natural de los acuíferos, dispondrá las medidas mitigatorias apropiadas. De no cumplirse dichas medidas, el Servicio aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo ejercer las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
				3x0. Indicación número 6 bis).	<i>atribuciones dispuestas en el artículo 172 de este Código.”.</i>
<p>Artículo 129 bis 12.- Antes del 1 de junio de cada año, el Tesorero General de la República enviará a los juzgados competentes la nómina de los derechos de aprovechamiento de aguas, cuyas patentes no hayan sido pagadas, especificando su titular y el monto adeudado para iniciar el procedimiento. La nómina constituirá título ejecutivo y deberá indicar a lo menos: nombre del titular, fecha de constitución y número del acto administrativo que otorgó el derecho, la parte que está afecta a tributo y resolución respectiva e inscripción en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Público de Aguas, si se tuviese esta última. La Dirección General de Aguas deberá velar por el cumplimiento de esta disposición y prestará su colaboración a la Tesorería General de la República.</p> <p>Será juez competente para conocer del juicio ejecutivo el de la comuna donde tenga su oficio el Conservador de Bienes Raíces en cuyo Registro se encuentren inscritos los derechos de aprovechamiento. Si hubiere más de uno, lo será el que estuviere de turno al tiempo de la recepción de la nómina a que se refiere el inciso anterior. Será aplicable a este juicio, en lo que corresponda, lo dispuesto en el artículo 458 del Código de Procedimiento Civil.</p>		<p>13. Intercálase en el inciso segundo del artículo 129 bis 12, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: “En caso de no estar inscritos tales derechos, la Dirección General de Aguas podrá subrogarse en los derechos del titular no inscrito, sólo para los efectos de proceder a su inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador que sea competente, a costa del particular”.</p>			<p>14. Intercálase en el inciso segundo del artículo 129 bis 12, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: “En caso de no estar inscritos tales derechos, la Dirección General de Aguas podrá subrogarse en los derechos del titular no inscrito, sólo para los efectos de proceder a su inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador que sea competente, a costa del particular”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Artículo 135. Los gastos que irroguen las presentaciones ante la Dirección General de Aguas, serán de cargo del interesado y los que originen las medidas que dicha Dirección adopte de oficio, serán de cargo de ella.</p> <p>Si la Dirección estimare necesario practicar inspección ocular determinará la suma que el interesado debe consignar para cubrir los gastos de esta diligencia.</p>		<p>14. En el artículo 135:</p> <p>a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Si la Dirección estimare necesario practicar inspección ocular, determinará y solicitará los medios y las condiciones necesarias para acceder al lugar y, en su caso, la suma que el interesado debe consignar para cubrir los gastos de esta diligencia. En caso que el interesado no cumpla con dichas exigencias,</p>			<p>15. En el artículo 135:</p> <p>a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Si la Dirección estimare necesario practicar inspección ocular, determinará y solicitará los medios y las condiciones necesarias para acceder al lugar y, en su caso, la suma que el interesado debe consignar para cubrir los gastos de esta diligencia. En caso que el interesado no cumpla con dichas exigencias,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>la Dirección podrá denegar la solicitud de que se trate.”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Para realizar dicha inspección, los funcionarios de la Dirección General de Aguas podrán, previa resolución del Servicio, ingresar a terrenos de propiedad privada, debiendo levantar acta y dejar registro de la diligencia.”.</p>			<p>la Dirección podrá denegar la solicitud de que se trate.”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Para realizar dicha inspección, los funcionarios de la Dirección General de Aguas podrán, previa resolución del Servicio, ingresar a terrenos de propiedad privada, debiendo levantar acta y dejar registro de la diligencia.”.</p>
<p>Artículo 137. Las resoluciones de la Dirección General de Aguas podrán reclamarse ante la Corte de</p>		<p>15. Reemplázase el inciso primero del artículo 137 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 137.- Las resoluciones de término que dicte el Director General de Aguas en conocimiento de un</p>			<p>16. Reemplázase el inciso primero del artículo 137 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 137.- Las resoluciones de término que dicte el Director General de Aguas en conocimiento de un</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Apelaciones del lugar en que se dictó la resolución que se impugna, dentro del plazo de 30 días contados desde su notificación o desde la notificación de la resolución que recaiga en el recurso de reconsideración, según corresponda.</p> <p>Serán aplicables a la tramitación del recurso de reclamación, en lo pertinente, las normas contenidas en el Título XVIII del Libro I del Código de Procedimiento</p>		<p>recurso de reconsideración y toda otra que dicte en el ejercicio de sus funciones, serán reclamables ante la Corte de Apelaciones de Santiago, mientras que las resoluciones dictadas por los Directores Regionales serán reclamables ante la Corte de Apelaciones del lugar en que se dictó la resolución impugnada. En ambos casos, el plazo para la reclamación será de 30 días contados desde la notificación de la correspondiente resolución.”.</p>			<p>recurso de reconsideración y toda otra que dicte en el ejercicio de sus funciones, serán reclamables ante la Corte de Apelaciones de Santiago, mientras que las resoluciones dictadas por los Directores Regionales serán reclamables ante la Corte de Apelaciones del lugar en que se dictó la resolución impugnada. En ambos casos, el plazo para la reclamación será de 30 días contados desde la notificación de la correspondiente resolución.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Civil, relativas a la tramitación del recurso de apelación debiendo, en todo caso, notificarse a la Dirección General de Aguas, la cual deberá informar al tenor del recurso.</p> <p>Los recursos de reconsideración y reclamación no suspenderán el cumplimiento de la resolución, salvo orden expresa que disponga la suspensión.</p>					
		<p>16. En el artículo 138:</p> <p>a) Intercálase el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso único a ser segundo:</p> <p>“Artículo 138.- El cumplimiento de las resoluciones de la</p>		<p>Número 17</p>	<p>17. En el artículo 138:</p> <p>a) Intercálase el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso único a ser segundo:</p> <p>“Artículo 138.- El cumplimiento de las resoluciones de la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Artículo 138- El Director General de Aguas, por sí o por delegado, podrá requerir <u>del Intendente o Gobernador respectivo</u> el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento para el cumplimiento de las resoluciones que dicte en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente <u>título</u>.</p>		<p>Dirección General de Aguas será de cargo de aquellos que deban ejecutarlas.”.</p> <p>b) En el actual inciso único, que pasa a ser segundo:</p> <p>i) Reemplázase la expresión “del Intendente o Gobernador respectivo” por la siguiente frase: “directamente de la Jefatura de la Unidad de Carabineros más próxima o de la autoridad que corresponda, según el caso,”.</p> <p>ii) Sustitúyese la palabra “título” por la locución “Código, cuando exista oposición”.</p>		<p>Letra c)</p> <p>Sustituirla por la siguiente:</p>	<p>Dirección General de Aguas será de cargo de aquellos que deban ejecutarlas.”.</p> <p>b) En el actual inciso único, que pasa a ser segundo:</p> <p>i) Reemplázase la expresión “del Intendente o Gobernador respectivo” por la siguiente frase: “directamente de la Jefatura de la Unidad de Carabineros más próxima o de la autoridad que corresponda, según el caso,”.</p> <p>ii) Sustitúyese la palabra “título” por la locución “Código, cuando exista oposición”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:</p> <p>“En caso de incumplimiento o de cumplimiento parcial, el Servicio podrá ejecutarlas por sí u ordenar su ejecución a la Dirección de Obras Hidráulicas o a cualquier otro servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas.</p> <p>Tendrá mérito ejecutivo para su cobro la copia</p>		<p>“c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:</p> <p>“En caso de incumplimiento o cumplimiento parcial de las resoluciones a que se refieren los incisos precedentes, el Servicio dictará una resolución que aplicará la multa correspondiente y, en caso de proceder, ordenará la ejecución de las medidas, acciones u obras que correspondan por parte del mismo Servicio o por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas o cualquier otro servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas.</p> <p>La Dirección General de Aguas dictará una</p>	<p>c) <i>Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:</i></p> <p><i>“En caso de incumplimiento o cumplimiento parcial de las resoluciones a que se refieren los incisos precedentes, el Servicio dictará una resolución que aplicará la multa correspondiente y, en caso de proceder, ordenará la ejecución de las medidas, acciones u obras que correspondan por parte del mismo Servicio o por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas o cualquier otro servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas.</i></p> <p><i>La Dirección General de Aguas dictará una</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>autorizada de la resolución del Director General de Aguas que fije el valor de las medidas, la que podrá establecer un recargo de hasta el cien por ciento de su valor, sin perjuicio de la multa que corresponda.”.</p>		<p>resolución que determine el valor de las medidas, acciones u obras efectivamente realizadas, pudiendo establecer un recargo de hasta el cien por ciento para aquellos originalmente obligados a cumplirlas. La copia autorizada de esta última resolución tendrá mérito ejecutivo para efectos de su cobro.”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p><i>resolución que determine el valor de las medidas, acciones u obras efectivamente realizadas, pudiendo establecer un recargo de hasta el cien por ciento para aquellos originalmente obligados a cumplirlas. La copia autorizada de esta última resolución tendrá mérito ejecutivo para efectos de su cobro.”.</i></p>
<p>Artículo 140.- La solicitud para adquirir el derecho de aprovechamiento deberá contener:</p> <p>1. El nombre y demás antecedentes para individualizar al solicitante. El nombre del álveo de las aguas que se necesita aprovechar, su naturaleza, esto es, si son superficiales o</p>		<p>17. En el artículo 140:</p> <p>a) Sustitúyese, en el numeral 1, la expresión “El nombre”, la primera vez que aparece, por la frase “El nombre, cédula nacional de identidad o rol único tributario”.</p>			<p>18. En el artículo 140:</p> <p>a) Sustitúyese, en el numeral 1, la expresión “El nombre”, la primera vez que aparece, por la frase “El nombre, cédula nacional de identidad o rol único tributario”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>subterráneas, corrientes o detenidas, y la provincia en que estén ubicadas o que recorren.</p> <p>Tratándose de aguas subterráneas, se precisará la comuna en que se ubicará la captación y el área de protección que se solicita;</p> <p>2. La cantidad de agua que se necesita extraer, expresada en medidas métricas y de tiempo. Tratándose de aguas subterráneas, deberá indicarse el caudal máximo que se necesita extraer en un instante</p>		<p>b) Intercálase, a continuación del numeral 1, el siguiente nuevo, pasando los numerales 2 a 6 a ser numerales 3 a 7:</p> <p>“2. El uso que se le dará a las aguas solicitadas.”.</p>			<p>b) Intercálase, a continuación del numeral 1, el siguiente nuevo, pasando los numerales 2 a 6 a ser numerales 3 a 7:</p> <p>“2. El uso que se le dará a las aguas solicitadas.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>dado, expresado en medidas métricas y de tiempo, y el volumen total anual que se desea extraer desde el acuífero, expresado en metros cúbicos;</p> <p>3. El o los puntos donde se desea captar el agua.</p> <p>Si la captación se efectúa mediante un embalse o barrera ubicado en el álveo, se entenderá por punto de captación aquél que corresponda a la intersección del nivel de aguas máximas de dicha obra con la corriente natural.</p> <p>En el caso de los derechos no consuntivos, se indicará, además, el punto de restitución de las aguas y la distancia y desnivel entre la captación y la restitución;</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>4. El modo de extraer las aguas;</p> <p>5. La naturaleza del derecho que se solicita, esto es, si es consuntivo o no consuntivo, de ejercicio permanente o eventual, continuo o discontinuo o alternado con otras personas, y</p> <p>6. En el caso que se solicite, en una o más presentaciones, un volumen de agua superior a las cantidades indicadas en los incisos finales de los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5, el solicitante deberá acompañar una memoria explicativa en la que se señale la cantidad de agua que se necesita extraer, según el uso que se le dará. Para estos efectos, la Dirección General de Aguas dispondrá de formularios que contengan los</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>antecedentes necesarios para el cumplimiento de esta obligación. Dicha memoria se presentará como una declaración jurada sobre la veracidad de los antecedentes que en ella se incorporen.</p>					
<p>f. De las modificaciones en cauces naturales o artificiales</p> <p>Artículo 171. Las personas naturales o jurídicas que desearan efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° de este</p>		<p>18. En el artículo 171:</p>			<p>19. En el artículo 171:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Título.</p> <p>Cuando se trate de obras de regularización o defensa de cauces naturales, los proyectos respectivos deberán contar, además, con la aprobación <u>del Departamento de Obras Fluviales</u> del Ministerio de Obras Públicas.</p> <p>Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en los incisos precedentes, los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, los cuales deberán remitir los proyectos de las obras a la Dirección General de Aguas, para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas.</p>		<p>a) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “del Departamento de Obras Fluviales” por la siguiente: “de la Dirección de Obras Hidráulicas”.</p> <p>b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:</p> <p>“Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en los incisos precedentes los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, así como los proyectos financiados por servicios públicos que cuenten con la aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas. Estos servicios deberán remitir los proyectos definitivos de las obras</p>			<p>a) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “del Departamento de Obras Fluviales” por la siguiente: “de la Dirección de Obras Hidráulicas”.</p> <p>b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:</p> <p>“Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en los incisos precedentes los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, así como los proyectos financiados por servicios públicos que cuenten con la aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas. Estos servicios deberán remitir los proyectos definitivos de las obras</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		a la Dirección General de Aguas para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra.”.			a la Dirección General de Aguas para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra.”.
Artículo 172°- Si se realizare obras con infracción a lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Aguas podrá apercibir al infractor, fijándole plazo perentorio para que modifique o destruya las obras que entorpezcan el		19. Reemplázase el artículo 172 por el siguiente: “Artículo 172.- Si se realizare obras con infracción a lo dispuesto en el artículo anterior, que entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes, la Dirección General de		Número 20 Artículo 172 Sustituirlo por el siguiente: “Artículo 172.- Si se realizaren obras con infracción a lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Aguas impondrá una multa del primer al segundo grado, de conformidad al artículo 173 ter, pudiendo	20. Reemplázase el artículo 172 por el siguiente: “Artículo 172.- Si se realizaren obras con infracción a lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Aguas impondrá una multa del primer al segundo grado, de conformidad al artículo 173 ter, pudiendo

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes.</p> <p>Si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección le impondrá una multa mínima de 100 y máxima de 1.000 unidades tributarias anuales, según fuere la magnitud del</p>		<p>Aguas impondrá una multa del primer al tercer grado, de conformidad al artículo 173 ter, y apercibirá al infractor, fijándole un plazo perentorio para que modifique o destruya las obras. En el caso que se ordene la modificación de las obras, la Dirección General de Aguas podrá ordenar que se presente el correspondiente proyecto, de acuerdo a las normas del presente Código, que contemple la totalidad de las obras.</p> <p>Si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección le impondrá una multa mínima de 100 y máxima de 1.000 unidades tributarias anuales, según fuere la magnitud</p>		<p>apercibir al infractor y fijar un plazo perentorio para que modifique o destruya total o parcialmente las obras. En el caso que se disponga la modificación de las obras, la Dirección General de Aguas podrá ordenar que se presente el correspondiente proyecto, de acuerdo a las normas del presente Código. En caso que el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, destruyendo la obra o presentando el proyecto de modificación, la Dirección impondrá una multa del tercer grado.</p> <p>Si las obras que no cuentan con la debida autorización entorpecen el libre escurrimiento de las aguas o significan peligro para la vida o salud de los habitantes, la Dirección General de Aguas</p>	<p><i>apercibir al infractor y fijar un plazo perentorio para que modifique o destruya total o parcialmente las obras. En el caso que se disponga la modificación de las obras, la Dirección General de Aguas podrá ordenar que se presente el correspondiente proyecto, de acuerdo a las normas del presente Código. En caso que el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, destruyendo la obra o presentando el proyecto de modificación, la Dirección impondrá una multa del tercer grado.</i></p> <p><i>Si las obras que no cuentan con la debida autorización entorpecen el libre escurrimiento de las aguas o significan peligro para la vida o</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>entorpecimiento ocasionado al libre escurrimiento de las aguas o el peligro para la vida o salud de los habitantes, y podrá encomendar a terceros la ejecución de las obras necesarias por cuenta de los causantes del entorpecimiento o peligro. Tendrá mérito ejecutivo para su cobro la copia autorizada de la resolución del Director General de Aguas que fije el valor de las obras ejecutadas.</p>		<p>del entorpecimiento ocasionado al libre escurrimiento de las aguas o el peligro para la vida o salud de los habitantes, y podrá adoptar las medidas para su cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138.”.</p>		<p>impondrá una multa del segundo al tercer grado, de conformidad al artículo 173 ter, y apercibirá al infractor fijándole un plazo perentorio para que destruya las obras o las modifique, ordenándole que presente el correspondiente proyecto de acuerdo a las normas del presente Código. Si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección le impondrá una multa mínima de 100 y máxima de 1.000 unidades tributarias anuales, según fuere la magnitud del entorpecimiento ocasionado al libre escurrimiento de las aguas o el peligro para la vida o salud de los habitantes, y podrá adoptar las medidas para su cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo</p>	<p>salud de los habitantes, la Dirección General de Aguas impondrá una multa del segundo al tercer grado, de conformidad al artículo 173 ter, y apercibirá al infractor fijándole un plazo perentorio para que destruya las obras o las modifique, ordenándole que presente el correspondiente proyecto de acuerdo a las normas del presente Código. Si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección le impondrá una multa mínima de 100 y máxima de 1.000 unidades tributarias anuales, según fuere la magnitud del entorpecimiento ocasionado al libre escurrimiento de las aguas o el peligro para la vida o salud de los</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
				138.". (Unanimidad 3x0. Indicación número 11 bis).	<i>habitantes, y podrá adoptar las medidas para su cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138."</i>
		<p>20. Intercálase, a continuación del artículo 172, el siguiente subtítulo nuevo:</p> <p>"g) De la fiscalización</p> <p>Artículo 172 bis.- La Dirección General de Aguas fiscalizará el cumplimiento de las normas de este Código.</p> <p>Para el cumplimiento de su labor, la Dirección podrá iniciar un procedimiento sancionatorio de oficio cuando tomare conocimiento de hechos que puedan constituir infracciones a dichas</p>		<p>Número 21</p> <p>Artículo 172 bis</p>	<p>21. Intercálase, a continuación del artículo 172, el siguiente subtítulo nuevo:</p> <p>"g) De la fiscalización</p> <p>Artículo 172 bis.- La Dirección General de Aguas fiscalizará el cumplimiento de las normas de este Código.</p> <p>Para el cumplimiento de su labor, la Dirección podrá iniciar un procedimiento sancionatorio de oficio cuando tomare conocimiento de hechos que puedan constituir infracciones a dichas</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>normas, por denuncia de un particular, por medio de una autodenuncia, o a requerimiento de otro servicio del Estado.</p> <p>Las denuncias se presentarán ante la Dirección General de Aguas de la región o de la provincia correspondiente y deberán señalar el lugar y fecha de presentación y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente, o por su mandatario o representante habilitado. Las denuncias también podrán ser presentadas en la forma que determine la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada. En todo caso,</p>			<p>normas, por denuncia de un particular, por medio de una autodenuncia, o a requerimiento de otro servicio del Estado.</p> <p>Las denuncias se presentarán ante la Dirección General de Aguas de la región o de la provincia correspondiente y deberán señalar el lugar y fecha de presentación y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente, o por su mandatario o representante habilitado. Las denuncias también podrán ser presentadas en la forma que determine la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada. En todo caso,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>la denuncia deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, el lugar y las referencias suficientes para determinar su locación, la fecha probable de su comisión, las normas infringidas si las conociera el denunciante, y la individualización del presunto infractor, en caso que pudiera identificarlo.</p> <p>La Dirección deberá declarar admisible la denuncia cuando cumpla con los requisitos señalados en el inciso anterior, esté revestida de seriedad y tenga mérito suficiente. Si la denuncia no contiene una descripción del hecho</p>			<p>la denuncia deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, el lugar y las referencias suficientes para determinar su locación, la fecha probable de su comisión, las normas infringidas si las conociera el denunciante, y la individualización del presunto infractor, en caso que pudiera identificarlo.</p> <p>La Dirección deberá declarar admisible la denuncia cuando cumpla con los requisitos señalados en el inciso anterior, esté revestida de seriedad y tenga mérito suficiente. Si la denuncia no contiene una descripción del hecho</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>denunciado y el lugar de su comisión, será archivada, sin perjuicio de la facultad de la Dirección de proceder de oficio.</p> <p><u>El procedimiento sancionatorio se iniciará con la apertura del expediente respectivo, y deberá ser resuelto en un plazo máximo de seis meses. Éste será resuelto por el Director General de Aguas o por el respectivo Director Regional, previa delegación de funciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 300 letra g) de este Código.</u></p>		<p>Reemplazar, en el inciso quinto, la frase “El procedimiento sancionatorio se iniciará con la apertura del expediente respectivo, y deberá” por la siguiente frase: “Declarada admisible la denuncia, se abrirá el expediente del procedimiento sancionatorio, el que deberá”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 13).</p>	<p>denunciado y el lugar de su comisión, será archivada, sin perjuicio de la facultad de la Dirección de proceder de oficio.</p> <p><i>Declarada admisible la denuncia, se abrirá el expediente del procedimiento sancionatorio, el que deberá ser resuelto en un plazo máximo de seis meses. Éste será resuelto por el Director General de Aguas o por el respectivo Director Regional, previa delegación de funciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 300 letra g) de este</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
					Código.
		<p>Artículo 172 ter.- Dentro del plazo de 15 días contado desde la apertura del expediente, la Dirección efectuará una <u>inspección a terreno</u>. El presunto infractor deberá entregar todas las facilidades para que se lleve a cabo el referido proceso de inspección y no podrá negarse a <u>proporcionar la información requerida</u>.</p>		<p>Artículo 172 ter</p> <p>Inciso primero</p> <p>- Intercalar, en la primera oración, entre la expresión “inspección a terreno” y el punto seguido (“.”), lo siguiente: “, debiendo notificar del motivo de la actuación en ese mismo acto”.</p> <p>- En la segunda oración, sustituir la frase “a proporcionar la información requerida.”, por el siguiente texto: “, de manera injustificada, a proporcionar la información que le sea requerida. Las inspecciones a que se refiere el presente artículo en lugares que constituyan una habitación actualmente ocupada, cuyo ocupante se haya opuesto a la</p>	<p>Artículo 172 ter.- Dentro del plazo de 15 días contado desde la apertura del expediente, la Dirección efectuará una inspección a terreno, <i>debiendo notificar del motivo de la actuación en ese mismo acto</i>. El presunto infractor deberá entregar todas las facilidades para que se lleve a cabo el referido proceso de inspección y no podrá negarse, <i>de manera injustificada, a proporcionar la información que le sea requerida</i>. <i>Las inspecciones a que se refiere el presente artículo en lugares que constituyan una habitación actualmente ocupada, cuyo ocupante se haya opuesto a la</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>En ejercicio de la labor fiscalizadora, el personal de la Dirección deberá siempre informar al sujeto fiscalizado de la materia específica objeto de la fiscalización y de la normativa pertinente, realizando las diligencias</p>		<p>realización de la inspección, de lo que deberá dejarse constancia por escrito, podrán también realizarse con auxilio de la fuerza pública, previa autorización del juez de letras competente en el territorio jurisdiccional del lugar donde se fiscaliza, quien la podrá conceder de inmediato a solicitud del Servicio, sin forma de juicio, a través del medio más expedito". (Unanimidad 3x0. Indicación número 14 bis).</p>	<p><i>realización de la inspección, de lo que deberá dejarse constancia por escrito, podrán también realizarse con auxilio de la fuerza pública, previa autorización del juez de letras competente en el territorio jurisdiccional del lugar donde se fiscaliza, quien la podrá conceder de inmediato a solicitud del Servicio, sin forma de juicio, a través del medio más expedito.</i></p> <p>En ejercicio de la labor fiscalizadora, el personal de la Dirección deberá siempre informar al sujeto fiscalizado de la materia específica objeto de la fiscalización y de la normativa pertinente, realizando las diligencias</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>estrictamente indispensables y proporcionales al objeto de la fiscalización. El personal fiscalizador deberá, además, guardar reserva de aquellos antecedentes y documentos que no tengan el carácter de públicos. Los fiscalizados podrán denunciar conductas abusivas de los funcionarios ante sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.</p> <p>Quienes realicen esta inspección deberán levantar un acta de la misma, dejando constancia de si existen o no hechos que se estimen constitutivos de una infracción y, en caso afirmativo, la indicación de la o las</p>			<p>estrictamente indispensables y proporcionales al objeto de la fiscalización. El personal fiscalizador deberá, además, guardar reserva de aquellos antecedentes y documentos que no tengan el carácter de públicos. Los fiscalizados podrán denunciar conductas abusivas de los funcionarios ante sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.</p> <p>Quienes realicen esta inspección deberán levantar un acta de la misma, dejando constancia de si existen o no hechos que se estimen constitutivos de una infracción y, en caso afirmativo, la indicación de la o las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>normas eventualmente infringidas.</p> <p>El personal fiscalizador de la Dirección tendrá el carácter de ministro de fe respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta a que se refiere este artículo. Los hechos establecidos por los ministros de fe constituirán presunción legal.</p>			<p>normas eventualmente infringidas.</p> <p>El personal fiscalizador de la Dirección tendrá el carácter de ministro de fe respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta a que se refiere este artículo. Los hechos establecidos por los ministros de fe constituirán presunción legal.</p>
		<p>Artículo 172 quáter.- Cuando constaren en el acta de inspección hechos que se estimen constitutivos de infracción, deberá notificarse personalmente al presunto infractor, entregándole copia del acta y señalándole que podrá presentar sus</p>			<p>Artículo 172 quáter.- Cuando constaren en el acta de inspección hechos que se estimen constitutivos de infracción, deberá notificarse personalmente al presunto infractor, entregándole copia del acta y señalándole que podrá presentar sus</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>descargos dentro del plazo de 15 días contado desde esa fecha. Si éste no es habido en el lugar fiscalizado, podrá ser notificado del acta y del plazo para los descargos en la forma dispuesta en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>En caso que no se hubieren detectado hechos constitutivos de infracción, se le entregará copia del acta al fiscalizado y se cerrará el expediente, poniendo fin al procedimiento respectivo.</p>			<p>descargos dentro del plazo de 15 días contado desde esa fecha. Si éste no es habido en el lugar fiscalizado, podrá ser notificado del acta y del plazo para los descargos en la forma dispuesta en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>En caso que no se hubieren detectado hechos constitutivos de infracción, se le entregará copia del acta al fiscalizado y se cerrará el expediente, poniendo fin al procedimiento respectivo.</p>
		<p>Artículo 172 quinquies.- Evacuados los descargos por el presunto infractor, o vencido el plazo para ello, la Dirección</p>			<p>Artículo 172 quinquies.- Evacuados los descargos por el presunto infractor, o vencido el plazo para ello, la Dirección</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>General de Aguas resolverá sin más trámite cuando no existan hechos controvertidos o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de 15 días. Dicho plazo se ampliará si corresponde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880.</p> <p>La Dirección dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución fundada, sin perjuicio de que la Dirección pueda decretar otras medidas o solicitar antecedentes adicionales previos a</p>			<p>General de Aguas resolverá sin más trámite cuando no existan hechos controvertidos o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de 15 días. Dicho plazo se ampliará si corresponde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880.</p> <p>La Dirección dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución fundada, sin perjuicio de que la Dirección pueda decretar otras medidas o solicitar antecedentes adicionales previos a</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>resolver.</p> <p>Los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.</p>			<p>resolver.</p> <p>Los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.</p>
		<p>Artículo 172 sexies.- Dentro del plazo de 15 días contado desde la evacuación de los descargos o vencido el plazo para ello; o desde el vencimiento del término probatorio, si se hubiere dado lugar a éste, la Dirección elaborará un informe técnico que servirá de base para resolver el procedimiento y deberá ser remitido al Director para su</p>		<p>Artículo 172 sexies</p>	<p>Artículo 172 sexies.- Dentro del plazo de 15 días contado desde la evacuación de los descargos o vencido el plazo para ello; o desde el vencimiento del término probatorio, si se hubiere dado lugar a éste, la Dirección elaborará un informe técnico que servirá de base para resolver el procedimiento y deberá ser remitido al Director para su</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>pronunciamiento.</p> <p>Dicho informe deberá contener la individualización del o de los infractores, de conocerse; la relación de los hechos investigados y la forma en que se ha llegado a acreditarlos; y la proposición al Director de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno o más de los infractores.</p> <p>El Director pondrá término al procedimiento mediante resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre cada uno de los hechos investigados, infracciones detectadas y alegaciones o descargos realizados por el presunto</p>			<p>pronunciamiento.</p> <p>Dicho informe deberá contener la individualización del o de los infractores, de conocerse; la relación de los hechos investigados y la forma en que se ha llegado a acreditarlos; y la proposición al Director de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno o más de los infractores.</p> <p>El Director pondrá término al procedimiento mediante resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre cada uno de los hechos investigados, infracciones detectadas y alegaciones o descargos realizados por el presunto</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		infractor. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos contemplados en los <u>artículos 136 y 137.</u> "		Intercalar en el inciso final, entre la expresión "artículos 136 y 137" y el punto final ("."), lo siguiente: "de este Código". (Unanimidad 5x0. Indicación número 15).	infractor. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos contemplados en los <u>artículos 136 y 137 de este Código.</u> "
LIBRO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS Título I DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS 3. <u>De las Multas</u>	7. Reemplázase en el subtítulo 3. del Libro Segundo del Título Primero, la expresión "De las multas" por la expresión " <u>De las sanciones</u> ".	21. Reemplázase en el subtítulo 3 del Libro Segundo del Título Primero, la expresión "De las multas" por la expresión "De las sanciones".			22. Reemplázase en el subtítulo 3. del Libro Segundo del Título Primero, la expresión "De las multas" por la expresión "De las sanciones".
	8. Reemplázase el artículo 173 por el siguiente:	22. Sustitúyese el artículo 173 por el siguiente:		Número 23 Sustituir el artículo 173 por el siguiente:	23. Sustitúyese el artículo 173 por el siguiente:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Artículo 173- Toda contravención a este código que no esté especialmente sancionada, será penada con multa que no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles y penales que procedan.</p>	<p>“Artículo 173.- Las personas naturales o jurídicas u otras entidades que incurrieren en las infracciones que a continuación se describen, podrán ser objeto de la aplicación de algunas de las siguientes multas a beneficio fiscal:</p> <p>a. De diez a quinientas unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones relativas al incumplimiento de la obligación de entregar información que fuera necesaria para el</p>	<p>“Artículo 173.- La Dirección General de Aguas aplicará una multa a beneficio fiscal y el plazo para su pago, a quienes incurran en las infracciones que a continuación se describen, cuyo monto se determinará de conformidad a lo dispuesto en este párrafo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan:</p> <p>1. Una multa del primer grado cuando se trate de infracciones relativas a la obligación de entregar información en la forma, oportunidad y mecanismos que dispone este Código y las resoluciones de la</p>		<p>“Artículo 173.- La Dirección General de Aguas aplicará una multa a beneficio fiscal, y fijará el plazo para su pago, a quienes incurran en las infracciones que a continuación se describen, cuyo monto se determinará de conformidad a lo dispuesto en este párrafo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 172 y 307 de este Código y de las responsabilidades civiles y penales que procedan:</p> <p>1. Una multa del primer grado cuando se trate de infracciones relativas a la obligación de entregar información en la forma y oportunidad que disponen este Código y las resoluciones de la Dirección General de</p>	<p>“Artículo 173.- La Dirección General de Aguas aplicará una multa a beneficio fiscal, y fijará el plazo para su pago, a quienes incurran en las infracciones que a continuación se describen, cuyo monto se determinará de conformidad a lo dispuesto en este párrafo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 172 y 307 de este Código y de las responsabilidades civiles y penales que procedan:</p> <p>1. Una multa del primer grado cuando se trate de infracciones relativas a la obligación de entregar información en la forma y oportunidad que disponen este Código y las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>ejercicio de sus funciones en la forma, oportunidad y mecanismos que establezca el reglamento, expedido a través del Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68, 122 bis y 307 bis;</p> <p>b. De cien a mil unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea;</p> <p>c. De veinte a mil unidades tributarias mensuales cuando se trate del incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 307 bis y que dice relación con la exigencia de instalación de sistemas de medidas;</p> <p>d. De veinte a mil</p>	<p>Dirección General de Aguas.</p> <p>2. Una multa de segundo grado cuando</p>		<p>Aguas.</p> <p>Asimismo, se aplicará una multa de este grado al propietario, poseedor o mero tenedor de un predio, sea o no titular de derechos de aprovechamiento, en el que existan o no obras para aprovechar el recurso, que niegue injustificadamente el ingreso de los funcionarios de fiscalización para el cumplimiento de sus labores. Se entenderá que existe negativa del propietario, poseedor o mero tenedor aun cuando quien la realice sea una tercera persona, sin perjuicio de las acciones que tengan aquellos para repetir en contra de esta última.</p> <p>2. Una multa de segundo</p>	<p><i>resoluciones de la Dirección General de Aguas.</i></p> <p><i>Asimismo, se aplicará una multa de este grado al propietario, poseedor o mero tenedor de un predio, sea o no titular de derechos de aprovechamiento, en el que existan o no obras para aprovechar el recurso, que niegue injustificadamente el ingreso de los funcionarios de fiscalización para el cumplimiento de sus labores. Se entenderá que existe negativa del propietario, poseedor o mero tenedor aun cuando quien la realice sea una tercera persona, sin perjuicio de las acciones que tengan aquellos para repetir en contra de esta última.</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones a cualquiera de las disposiciones de la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento de aguas, o que lo reconozca, de conformidad al artículo 310.</p> <p>Cuando se trate de infracciones referidas al ejercicio de derechos de aprovechamiento no consuntivos de aguas, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 97 de este Código, la multa podrá ser de seiscientas hasta siete mil unidades tributarias mensuales, y</p> <p>e. De seiscientas a cinco mil unidades tributarias mensuales, cuando se realicen hechos, actos u obras que afecten la disponibilidad, la calidad</p>	<p>se trate del incumplimiento de las obligaciones que dispone el presente Código o una resolución de la Dirección referente a la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos de la obra y de sistemas de transmisión de dicha información.</p> <p>La resolución que disponga la aplicación de esta multa fijará un plazo prudencial, no prorrogable, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a seis meses, para que el infractor instale y opere dichos sistemas. En caso de incumplimiento de esta nueva obligación, la Dirección aplicará una nueva multa del mismo grado,</p>		<p>grado cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones que dispone el presente Código o sus reglamentos referentes a la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos de la obra y de sistemas de transmisión de dicha información.</p> <p>La resolución que disponga la aplicación de esta multa fijará un plazo prudencial, no prorrogable, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a seis meses, para que el infractor instale y opere dichos sistemas.</p>	<p>2. Una multa de segundo grado cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones que dispone el presente Código o sus reglamentos referentes a la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos de la obra y de sistemas de transmisión de dicha información.</p> <p>La resolución que disponga la aplicación de esta multa fijará un plazo prudencial, no prorrogable, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a seis meses, para que el infractor instale y opere dichos sistemas.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>natural de las aguas en las fuentes naturales o en obras estatales de desarrollo del recurso o modifiquen el curso de las aguas, o afecten gravemente el cauce, el acuífero o a la generalidad de los usuarios de dichas fuentes, todo sin autorización de la autoridad competente.</p> <p>El monto de la multa será determinado en consideración a la gravedad de la infracción, a la afectación de derechos de terceros, a la cantidad de usuarios afectados, o a la magnitud de la afectación al caudal del cauce o capacidad del acuífero.</p> <p>Las multas que correspondan a la infracción original podrán</p>	<p>previo procedimiento sancionatorio abreviado consistente en una visita a terreno, notificación del acta respectiva y recepción de los descargos pertinentes, dentro del plazo de treinta días contado desde la visita a terreno y así, sucesivamente, hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación.</p> <p>3. Una multa de tercer grado al propietario de un predio, sea o no titular de derechos de aprovechamiento, en el que existan o no obras para aprovechar el recurso, que niegue injustificadamente el ingreso de los funcionarios de fiscalización para el cumplimiento de sus labores. Se entenderá</p>		<p>3. Una multa de tercer grado en caso de incumplimiento de la resolución que otorga nuevo plazo para la instalación de los sistemas señalados en el número anterior, previo procedimiento sancionatorio abreviado consistente en una visita a terreno, notificación del acta respectiva y recepción de los descargos pertinentes,</p>	<p>3. Una multa de tercer grado en caso de incumplimiento de la resolución que otorga nuevo plazo para la instalación de los sistemas señalados en el número anterior, previo procedimiento sancionatorio abreviado consistente en una visita a terreno, notificación del acta</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>aumentarse hasta el doble, dentro del rango establecido en este artículo, cuando se trate de infracciones reiteradas y que afecten el caudal ecológico o la sustentabilidad del acuífero.”.</p>	<p>que existe negativa del propietario aun cuando la realice una tercera persona responsable del acceso a dicha propiedad, sin perjuicio de las acciones que tenga el dueño para repetir en su contra.</p> <p>4. Una multa de cuarto grado cuando se realicen actos u obras, sin contar con el permiso de la autoridad competente, que afecten la disponibilidad de las aguas, o disminuyan la calidad del recurso en las fuentes naturales y/o en las obras estatales de desarrollo del mismo. También se aplicará esta multa al que entregue información falsa o que induzca a error a la Dirección.</p> <p>5. Una multa de quinto grado a todo titular que,</p>		<p>dentro del plazo de treinta días contado desde la visita a terreno.</p> <p>4. Una multa de cuarto grado cuando se realicen actos u obras, sin contar con el permiso de la autoridad competente, que afecten la disponibilidad de las aguas.</p> <p>5. Una multa de quinto grado a todo quien,</p>	<p><i>respectiva y recepción de los descargos pertinentes, dentro del plazo de treinta días contado desde la visita a terreno.</i></p> <p><i>4. Una multa de cuarto grado cuando se realicen actos u obras, sin contar con el permiso de la autoridad competente, que afecten la disponibilidad de las aguas.</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>mediante una doble inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, duplique sus títulos en los que constan derechos de aprovechamiento de aguas. Se le sancionará, además, con la caducidad del título duplicado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 460 bis del Código Penal.</p>		<p>siendo titular actual de un derecho de aprovechamiento de aguas o no, de forma intencional obtenga una doble inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, para beneficio personal o en perjuicio de terceros. En caso que proceda, al autor material del hecho se le sancionará, además, con la revocación de su título duplicado y la cancelación de la inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 460 bis del Código Penal. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a él o a los funcionarios públicos por falsificación de instrumento público.</p>	<p>5. Una multa de quinto grado a todo quien, siendo titular actual de un derecho de aprovechamiento de aguas o no, de forma intencional obtenga una doble inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, para beneficio personal o en perjuicio de terceros. En caso que proceda, al autor material del hecho se le sancionará, además, con la revocación de su título duplicado y la cancelación de la inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 460 bis del Código Penal. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a él o a los funcionarios públicos por</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>6. Las infracciones que no tengan una sanción específica, serán sancionadas con una multa cuya cuantía puede variar entre el primer y tercer grado.</p> <p>La Dirección comunicará la resolución a la Tesorería General de la República para efectos de su cobro, una vez que ésta se encuentre ejecutoriada.”.</p>		<p>6. Las infracciones que no tengan una sanción específica, serán sancionadas con una multa cuya cuantía puede variar entre el primer y tercer grado.</p> <p>La Dirección comunicará la resolución a la Tesorería General de la República para efectos de su cobro, una vez que ésta se encuentre ejecutoriada.”. (Unanimidad 4x0. Indicaciones número 19 y 21 bis).</p>	<p><i>falsificación de instrumento público.</i></p> <p><i>6. Las infracciones que no tengan una sanción específica, serán sancionadas con una multa cuya cuantía puede variar entre el primer y tercer grado.</i></p> <p><i>La Dirección comunicará la resolución a la Tesorería General de la República para efectos de su cobro, una vez que ésta se encuentre ejecutoriada.”.</i></p>
		<p>23. Intercálanse, a continuación del artículo 173, los siguientes artículos nuevos:</p> <p>“Artículo 173 bis.- Para las sanciones dispuestas en los artículos 172 y 173, el</p>		<p>Número 24</p> <p>Artículo 173 bis</p>	<p>24. Intercálanse, a continuación del artículo 173, los siguientes artículos nuevos:</p> <p>“Artículo 173 bis.- Para las sanciones dispuestas en los artículos 172 y 173, el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>monto de la multa podrá incrementarse en los siguientes casos:</p> <p>1. Hasta un 100%, cuando la infracción afecte la disponibilidad de las aguas utilizadas para satisfacer el consumo humano, uso doméstico de subsistencia o el saneamiento.</p> <p>2. Hasta un 75%:</p> <p>a) Si las infracciones se cometen en las zonas establecidas en los artículos 63, 65, 282 y 314 del presente Código.</p> <p>b) Si la infracción cometida perjudica gravemente el cauce, y siempre que no sea constitutiva de los hechos sancionados en el artículo 172.</p>			<p>monto de la multa podrá incrementarse en los siguientes casos:</p> <p>1. Hasta un 100%, cuando la infracción afecte la disponibilidad de las aguas utilizadas para satisfacer el consumo humano, uso doméstico de subsistencia o el saneamiento.</p> <p>2. Hasta un 75%:</p> <p>a) Si las infracciones se cometen en las zonas establecidas en los artículos 63, 65, 282 y 314 del presente Código.</p> <p>b) Si la infracción cometida perjudica gravemente el cauce, y siempre que no sea constitutiva de los hechos sancionados en el artículo 172.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>c) Cuando, a consecuencia de la contravención, se produzca un descenso sostenido o abrupto de los niveles freáticos del acuífero.</p> <p>3. Hasta un 50%:</p> <p>a) Cuando la infracción cometida modifique o destruya obras</p>		<p>- Incorporar, en el número 2. del inciso primero, la siguiente letra d, nueva:</p> <p>"d) Cuando se realicen actos u obras, sin permiso de la autoridad competente, que menoscaben o deterioren la calidad del agua en contravención a la normativa vigente, cuando dicha alteración no cuente con una sanción específica."</p>	<p>c) Cuando, a consecuencia de la contravención, se produzca un descenso sostenido o abrupto de los niveles freáticos del acuífero.</p> <p><i>d) Cuando se realicen actos u obras, sin permiso de la autoridad competente, que menoscaben o deterioren la calidad del agua en contravención a la normativa vigente, cuando dicha alteración no cuente con una sanción específica.</i></p> <p>3. Hasta un 50%:</p> <p>a) Cuando la infracción cometida modifique o destruya obras</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>autorizadas destinadas al ejercicio del derecho de aprovechamiento de terceros.</p> <p>b) Cuando la captación de agua además afecte el caudal ecológico mínimo impuesto en la resolución constitutiva.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la reiteración de la infracción se sancionará duplicando el monto original.</p> <p>Las circunstancias agravantes que constituyen por sí mismas una infracción o sean inherentes a ésta, no aumentarán la pena, por tratarse de conductas distintas.</p> <p>El monto de la multa se rebajará en un 50% para aquellos infractores que</p>		<p>- Suprimir el inciso tercero, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso tercero. (Unanimidad 4x0. Indicación número 21 ter).</p>	<p>autorizadas destinadas al ejercicio del derecho de aprovechamiento de terceros.</p> <p>b) Cuando la captación de agua además afecte el caudal ecológico mínimo impuesto en la resolución constitutiva.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la reiteración de la infracción se sancionará duplicando el monto original.</p> <p>El monto de la multa se rebajará en un 50% para aquellos infractores que se auto denuncien ante</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>se auto denuncien ante la Dirección General de Aguas por cualquier contravención a este Código. La autodenuncia no requerirá de formalidades especiales, y bastará que sólo contenga una enunciación de los hechos, el lugar y la época en la que ocurrieron, y la individualización de su autor o autores. La circunstancia señalada sólo procederá cuando la información proporcionada por el infractor sea precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen la infracción y ponga fin, de inmediato, a los mismos.</p>			<p>la Dirección General de Aguas por cualquier contravención a este Código. La autodenuncia no requerirá de formalidades especiales, y bastará que sólo contenga una enunciación de los hechos, el lugar y la época en la que ocurrieron, y la individualización de su autor o autores. La circunstancia señalada sólo procederá cuando la información proporcionada por el infractor sea precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen la infracción y ponga fin, de inmediato, a los mismos.</p>
				<p>Artículo 173 ter</p> <p>Reemplazar el</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>Artículo 173 ter.- Las infracciones que se dispongan en este Código, serán sancionadas con multas a beneficio fiscal según los siguientes grados:</p> <p>a) Primer grado: de 10 a 50 UTM</p> <p>b) Segundo grado: de 51 a 100 UTM</p> <p>c) Tercer grado: de 101 a 500 UTM</p> <p>d) Cuarto grado: 501 a 1.000 UTM</p>		<p>encabezamiento del inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 173 ter.- Sin perjuicio de las sanciones específicas contempladas en los artículos 172 y 307, las infracciones que se establecen en este Código serán sancionadas con multas a beneficio fiscal, determinadas según los siguientes grados:”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>Artículo 173 ter.- Sin perjuicio de las sanciones específicas contempladas en los artículos 172 y 307, las infracciones que se establecen en este Código serán sancionadas con multas a beneficio fiscal, determinadas según los siguientes grados:</p> <p>a) Primer grado: de 10 a 50 UTM</p> <p>b) Segundo grado: de 51 a 100 UTM</p> <p>c) Tercer grado: de 101 a 500 UTM</p> <p>d) Cuarto grado: 501 a 1.000 UTM</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>e) Quinto grado: 1.001 a 2.000 UTM.</p> <p>Para la determinación del monto de la multa al interior de cada grado, se deberá tener en consideración, entre otras, las siguientes circunstancias: el caudal de agua afectado, si son aguas superficiales o subterráneas, si se produce o no la afectación de derechos de terceros, la cantidad de usuarios perjudicados, el grado de afectación del cauce o acuífero, y la zona en que ésta se produzca, según la disponibilidad del recurso.</p>			<p>e) Quinto grado: 1.001 a 2.000 UTM.</p> <p>Para la determinación del monto de la multa al interior de cada grado, se deberá tener en consideración, entre otras, las siguientes circunstancias: el caudal de agua afectado, si son aguas superficiales o subterráneas, si se produce o no la afectación de derechos de terceros, la cantidad de usuarios perjudicados, el grado de afectación del cauce o acuífero, y la zona en que ésta se produzca, según la disponibilidad del recurso.</p>
		<p>Artículo 173 quáter.- Las infracciones establecidas en el presente Código prescribirán en el plazo</p>			<p>Artículo 173 quáter.- Las infracciones establecidas en el presente Código prescribirán en el plazo</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		de tres años contado desde su comisión.”.			de tres años contado desde su comisión.”.
<p>Artículo 175°- Si la ley no indicare la autoridad encargada de imponer la multa, ésta será aplicada por el Juez Letrado del lugar en que se hubiere cometido la infracción.</p>		<p>24. En el artículo 175:</p> <p>a) Intercálase, a continuación de la palabra “infracción”, la siguiente frase: “con el solo mérito de la resolución administrativa, fijando el plazo para su pago”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso segundo:</p> <p>“El Tribunal comunicará la sentencia a la Tesorería General de la República para efectos de su cobro.”.</p>			<p>25. En el artículo 175:</p> <p>a) Intercálase, a continuación de la palabra “infracción”, la siguiente frase: “con el solo mérito de la resolución administrativa, fijando el plazo para su pago”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso segundo:</p> <p>“El Tribunal comunicará la sentencia a la Tesorería General de la República para efectos de su cobro.”.</p>
Artículo 176°- Las multas		25. Incorpóranse al			26. Incorpóranse al

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>que no tuvieren un beneficiario determinado, se aplicarán a beneficio fiscal.</p>		<p>artículo 176 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:</p> <p>“El procedimiento de cobro de las multas se realizará por la Tesorería General de la República de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del año 1975, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Si la multa fuere pagada dentro de los nueve días siguientes a su notificación será rebajada en un 25%.</p> <p>Este beneficio no será acumulable con otras rebajas de la pena, tales como aquella que beneficia al autodenunciante.”.</p>			<p>artículo 176 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:</p> <p>“El procedimiento de cobro de las multas se realizará por la Tesorería General de la República de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del año 1975, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Si la multa fuere pagada dentro de los nueve días siguientes a su notificación será rebajada en un 25%.</p> <p>Este beneficio no será acumulable con otras rebajas de la pena, tales como aquella que beneficia al autodenunciante.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Artículo 277- Habrá el número de repartidores de agua que fije el directorio. El repartidor general de las aguas de una corriente natural, o de una sección de ella, deberá ser ingeniero civil titulado, a menos que los directores de la Junta de vigilancia, por unanimidad, acordaren lo contrario.</p>			<p>0000000</p> <p>Ha intercalado, a continuación del numeral 25, que ha pasado a ser numeral 26, los siguientes nuevos:</p> <p>“27. Reemplázase el inciso primero del artículo 277 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 277.- El directorio nombrará un repartidor de aguas o juez de río, el cual deberá contar con un título profesional de una carrera cuya duración sea de al menos ocho semestres, el que no podrá ser integrante del directorio ni titular de derechos de aprovechamiento de aguas dentro de la misma jurisdicción que administra, ya sea toda la corriente natural, o una sección de ella, en el caso</p>		<p>27. Reemplázase el inciso primero del artículo 277 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 277.- El directorio nombrará un repartidor de aguas o juez de río, el cual deberá contar con un título profesional de una carrera cuya duración sea de al menos ocho semestres, el que no podrá ser integrante del directorio ni titular de derechos de aprovechamiento de aguas dentro de la misma jurisdicción que administra, ya sea toda</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Para el ejercicio de sus funciones, el repartidor de aguas contará con los celadores que designe, con acuerdo del directorio.</p>			<p>que dicha corriente se encuentre seccionada. El directorio dará cuenta a la Dirección General de Aguas de esta designación.”. (Unanimidad 5X0. Senadoras Allende y Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro. Indicación 5).</p>		<p>la corriente natural, o una sección de ella, en el caso que dicha corriente se encuentre seccionada. El directorio dará cuenta a la Dirección General de Aguas de esta designación.”.</p>
<p>ARTICULO 278°- Los repartidores <u>de agua</u> tendrán las siguientes atribuciones y deberes:</p> <p>1. Cumplir los acuerdos del directorio sobre distribución de aguas, turnos y rateos, conforme a los derechos establecidos, y</p>			<p>28. En el artículo 278:</p> <p>a) Intercálase en el encabezamiento, a continuación de la expresión “de agua”, la frase “o jueces de río,”.</p>	<p>Número 28</p>	<p>28. En el artículo 278:</p> <p>a) Intercálase en el encabezamiento, a continuación de la expresión “de agua”, la frase “o jueces de río,”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>restablecerlos inmediatamente que sean alterados por actos de cualquiera persona o por accidente casual, denunciando estos hechos al directorio;</p> <p>2. Velar porque el agua no sea sustraída o usada por quienes carezcan de derechos y, para que vuelva al cauce aquella empleada en usos no consuntivos;</p> <p>3. Denunciar a la Justicia Ordinaria las sustracciones de agua de los cauces matrices y las destrucciones o alteraciones de las obras existentes en los álveos de dichos cauces. En los juicios a que den lugar estas denuncias, el repartidor de agua tendrá la representación de la junta, sin perjuicio de la comparecencia y</p>			<p>b) En el número 3:</p> <p>i) Agrégase, a continuación de la locución “Justicia Ordinaria”, la frase “y a la Dirección General de Aguas”.</p> <p>ii) Sustitúyese la expresión “de agua tendrá” por la frase “de agua o juez de río tendrán”.</p>		<p>b) En el número 3:</p> <p>i) Agrégase, a continuación de la locución “Justicia Ordinaria”, la frase “y a la Dirección General de Aguas”.</p> <p>ii) Sustitúyese la expresión “de agua tendrá” por la frase “de agua o juez de río tendrán”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>actuación de ésta;</p> <p>4. Cumplir las órdenes del directorio sobre privación de agua a los canales o titulares de derechos de aprovechamiento que no hayan pagado sus cuotas;</p> <p>5. Vigilar la conservación de los cauces de la hoya y la construcción y conservación de las compuertas, bocatomas y demás obras que estén sometidas a la junta;</p>			<p>c) En el número 5, reemplázase el punto y coma por un punto seguido y agrégase la siguiente oración final: "Para tales efectos, la Junta de Vigilancia podrá solicitar al Servicio respectivo del Ministerio del Medio Ambiente, a la Dirección de Obras Hidráulicas, a la Dirección General de Aguas, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, a la Municipalidad correspondiente y, en general, a cualquier otra autoridad, que le entregue información sobre todos</p>	<p>Letra c)</p> <p>Sustituir, en la oración final propuesta, la frase "Medio Ambiente, a la Dirección de Obras Hidráulicas, a la Dirección General de Aguas, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, a la Municipalidad correspondiente", por lo siguiente: "Medio Ambiente, o a la Dirección de Obras Hidráulicas, o a la Dirección General de Aguas, o a la Superintendencia de Servicios Sanitarios o a la Municipalidad correspondiente". (Unanimidad 5x0. Indicación número 23).</p>	<p>c) En el número 5, reemplázase el punto y coma por un punto seguido y agrégase la siguiente oración final: "Para tales efectos, la Junta de Vigilancia podrá solicitar al Servicio respectivo del Ministerio del Medio Ambiente, o a la Dirección de Obras Hidráulicas, o a la Dirección General de Aguas, o a la Superintendencia de Servicios Sanitarios o a la Municipalidad correspondiente y, en general, a cualquier otra autoridad, que le</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
			<p>los proyectos y permisos aprobados en su respectiva repartición y que han de ser ejecutados en el cauce donde dicha Junta de Vigilancia ejerce su jurisdicción;”.</p> <p>d) Intercálase un número 6 nuevo, pasando los actuales números 6 y 7 a ser números 7 y 8, respectivamente:</p> <p>“6. Denunciar en la Dirección General de Aguas las labores de extracción de áridos que no cuenten con la autorización competente, la que podrá actuar con auxilio de la fuerza pública de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 en caso de ordenar su paralización. Podrá, a</p>		<p>entregue información sobre todos los proyectos y permisos aprobados en su respectiva repartición y que han de ser ejecutados en el cauce donde dicha Junta de Vigilancia ejerce su jurisdicción;”.</p> <p>d) Intercálase un número 6 nuevo, pasando los actuales números 6 y 7 a ser números 7 y 8, respectivamente:</p> <p>“6. Denunciar en la Dirección General de Aguas las labores de extracción de áridos que no cuenten con la autorización competente, la que podrá actuar con auxilio de la fuerza pública de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 en caso de ordenar</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
6. Solicitar con arreglo a lo dispuesto en el artículo			<p>su vez, denunciar estos hechos ante la Contraloría General de la República cuando dichas extracciones, autorizadas por la Municipalidad respectiva, no cuenten con el informe técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas, establecido en el literal I), del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas. En los procesos a que den lugar estas denuncias, el repartidor de agua o el juez de río, tendrán la representación de la junta, sin perjuicio de la comparecencia y actuación de ésta;”.</p> <p>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende y Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro. Indicación 6).</p>		<p>su paralización. Podrá, a su vez, denunciar estos hechos ante la Contraloría General de la República cuando dichas extracciones, autorizadas por la Municipalidad respectiva, no cuenten con el informe técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas, establecido en el literal I), del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, de 1998. En los procesos a que den lugar estas denuncias, el repartidor de agua o el juez de río, tendrán la representación de la junta, sin perjuicio de la comparecencia y actuación de ésta;”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>242 el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las obligaciones que le incumban, y</p> <p>7. Ejercitar los demás derechos y atribuciones que señalen los estatutos.</p>					
<p>Artículo 294.- Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras:</p> <p>a) Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5m. de altura;</p> <p>b) Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo;</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>c) Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite, y</p> <p>d) Los sifones y canoas que crucen cauces naturales.</p> <p>Quedan exceptuados de cumplir los trámites y requisitos a que se refiere este artículo, los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, los cuales deberán remitir los proyectos de obras a la Dirección General de Aguas, para su conocimiento, informe e</p>		<p>26. Intercálase en el inciso final del artículo 294, a continuación de la expresión “de Aguas”, la frase “dentro del plazo de seis meses contado desde la</p>			<p>29. Intercálase en el inciso final del artículo 294, a continuación de la expresión “de Aguas”, la frase “dentro del plazo de seis meses contado desde la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
inclusión en el Catastro Público de Aguas.		recepción final de la obra”.			recepción final de la obra”.
<p>Artículo 299. La Dirección General de Aguas tendrá las atribuciones y funciones que este código le confiere, y, en especial, las siguientes:</p> <p>a) Planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales, con el fin de formular recomendaciones para <u>su aprovechamiento</u>;</p> <p>b) <u>Investigar y medir el recurso</u>. Para ello deberá:</p>	<p>9. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 299:</p> <p>1) Agrégase en la letra a), antes del punto y coma (;) la siguiente frase: “y arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos”.</p>	<p>27. En el artículo 299:</p> <p>a) Agrégase en el literal a) entre la frase “su aprovechamiento” y el punto y coma, la siguiente frase: “y arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos”.</p> <p>b) Sustitúyese en el literal b) la frase “Investigar y medir el recurso” por la siguiente: “Investigar, medir el recurso y monitorear tanto su calidad como su cantidad, en atención a la conservación y</p>	<p>NUMERAL 27, QUE HA PASADO A SER NUMERAL</p>		<p>30. En el artículo 299:</p> <p>a) Agrégase en el literal a) entre la frase “su aprovechamiento” y el punto y coma, la siguiente frase: “y arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos”.</p> <p>b) Sustitúyese en el literal b) la frase “Investigar y medir el recurso” por la siguiente: “Investigar, medir el recurso y monitorear tanto su calidad como su cantidad, en atención a la conservación y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>1. Mantener y operar el <u>servicio hidrométrico nacional y proporcionar y publicar</u> la información correspondiente.</p> <p>2. Encomendar a empresas u organismos especializados los estudios e informes técnicos que estime conveniente y la construcción, implementación y operación de las obras de medición e investigación que se requiera.</p> <p>3. Propender a la coordinación de los programas de</p>		<p>protección de las aguas”.</p> <p>c) Intercálase en el numeral 1. del literal b), entre las frases “servicio hidrométrico nacional” e “y proporcionar y publicar”, la siguiente frase: “, el que incluye tanto mediciones de cantidad como calidad de aguas,”.</p>			<p>protección de las aguas”.</p> <p>c) Intercálase en el numeral 1. del literal b), entre las frases “servicio hidrométrico nacional” e “y proporcionar y publicar”, la siguiente frase: “, el que incluye tanto mediciones de cantidad como calidad de aguas,”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>investigación que corresponda a las entidades del sector público y a las privadas que realicen esos trabajos con financiamiento parcial del Estado.</p> <p>Para la realización de estas funciones la Dirección General de Aguas deberá constituir las servidumbres a que se refiere el artículo 107;</p> <p>c) Ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales <u>de uso público e impedir que en éstos</u> se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación;</p>	<p>2) Reemplázase en la letra d) la frase “los mismos cauces sin título”, por la frase “los mismos cauces y en los acuíferos sin título,” y eliminase, a continuación del punto seguido (.), que pasa a ser punto y coma (;), la frase: “Para estos efectos, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, y”.</p>	<p>d) Agrégase en el literal c) entre las frases “de uso público” e “impedir que en éstos”, la siguiente frase: “y acuíferos; impedir, denunciar o sancionar la afectación a la cantidad y la calidad de estas aguas, de conformidad al inciso primero del artículo 129 bis 2 y los artículos 171 y siguientes;”.</p>			<p>d) Agrégase en el literal c) entre las frases “de uso público” e “impedir que en éstos”, la siguiente frase: “y acuíferos; impedir, denunciar o sancionar la afectación a la cantidad y la calidad de estas aguas, de conformidad al inciso primero del artículo 129 bis 2 y los artículos 171 y siguientes;”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>d) En el caso de que no existan Juntas de Vigilancia legalmente constituidas, impedir que se extraigan aguas de <u>los mismos cauces sin título</u> o en mayor cantidad de lo que corresponda. <u>Para estos efectos, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, y</u></p> <p>e) Supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en este Código.</p>	<p>3) Incorpórase la siguiente letra f), nueva, sustituyendo en la letra e) el punto final (.), por la conjunción “y”, precedida</p>	<p>e) Reemplázase el literal d) por el siguiente:</p> <p>“d) Impedir que se extraigan aguas de los mismos cauces y en los acuíferos sin título o en mayor cantidad de lo que corresponda;”.</p> <p>f) Agrégase la siguiente letra nueva:</p>			<p>e) Reemplázase el literal d) por el siguiente:</p> <p>“d) Impedir que se extraigan aguas de los mismos cauces y en los acuíferos sin título o en mayor cantidad de lo que corresponda;”.</p> <p>f) Agrégase la siguiente letra nueva:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>de una coma (,):</p> <p>“f) Requerir fundadamente, del Intendente o Gobernador respectivo, el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento, para efectos del ejercicio de las atribuciones señaladas en los literales b), número 1; c) y d) de este artículo. El requerimiento deberá ser presentado por el Director Regional correspondiente.</p> <p>Para el ejercicio de la atribución dispuesta en el literal b) número 1 de este artículo, el auxilio de la fuerza pública podrá requerirse sólo en caso que se acredite la negativa a la solicitud de acceso que previamente</p>	<p>“f) Requerir fundadamente, del Intendente o Gobernador respectivo, el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento, para efectos del ejercicio de las atribuciones señaladas en los literales b), número 1; c) y d) de este artículo. El requerimiento deberá ser presentado por el Director Regional correspondiente.</p> <p>Para el ejercicio de la atribución dispuesta en el literal b) número 1 de este artículo, el auxilio de la fuerza pública podrá requerirse sólo en caso que se acredite la negativa a la solicitud de acceso que</p>			<p>“f) Requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento, para efectos del ejercicio de las atribuciones señaladas en los literales b), número 1; c) y d) de este artículo. El requerimiento deberá ser presentado por el Director Regional correspondiente.</p> <p>Para el ejercicio de la atribución dispuesta en el literal b) número 1 de este artículo, el auxilio de la fuerza pública podrá requerirse sólo en caso que se acredite la negativa a la solicitud de acceso que</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	haya efectuado el personal de la Dirección General de Aguas con el objeto de realizar trabajos de mantención y operación del servicio hidrométrico nacional.”.	previamente haya efectuado el personal de la Dirección General de Aguas con el objeto de realizar trabajos de mantención y operación del servicio hidrométrico nacional.”.			previamente haya efectuado el personal de la Dirección General de Aguas con el objeto de realizar trabajos de mantención y operación del servicio hidrométrico nacional.”.
	10. Agrégase, a continuación del artículo 299, el siguiente artículo 299 bis: “Artículo 299 bis.- La Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, podrá ordenar la paralización y el cegamiento de un pozo en caso de acreditarse fehacientemente la extracción de aguas en un punto no reconocido o constituido de conformidad a la ley.	28. Intercálanse, a continuación del artículo 299, los siguientes artículos 299 bis y 299 ter: “Artículo 299 bis.- Los funcionarios de la Dirección General de Aguas que ejecuten labores de fiscalización tendrán la calidad de ministros de fe y sus declaraciones sobre los hechos que se constaten en las respectivas actas de inspección tendrán el carácter de presunción legal.			31. Intercálanse, a continuación del artículo 299, los siguientes artículos 299 bis y 299 ter: “Artículo 299 bis.- Los funcionarios de la Dirección General de Aguas que ejecuten labores de fiscalización tendrán la calidad de ministros de fe y sus declaraciones sobre los hechos que se constaten en las respectivas actas de inspección tendrán el carácter de presunción legal.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>Para cumplir con esta finalidad, el Director General de Aguas o los Directores Regionales, podrán ejercer la facultad contenida en el artículo 138 de este Código.”.</p>	<p>Artículo 299 ter.- La Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, podrá ordenar la paralización de obras en caso de acreditarse fehacientemente la extracción de aguas en un punto no reconocido o constituido de conformidad a la ley. Asimismo, podrá ordenar el cegamiento de un pozo una vez que la resolución se encuentre ejecutoriada. Para cumplir con estas finalidades, el Director General de Aguas, o los Directores Regionales, podrán ejercer las facultades contenidas en el artículo 138 de este Código.”.</p>			<p>Artículo 299 ter.- La Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, podrá ordenar la paralización de obras en caso de acreditarse fehacientemente la extracción de aguas en un punto no reconocido o constituido de conformidad a la ley. Asimismo, podrá ordenar el cegamiento de un pozo una vez que la resolución se encuentre ejecutoriada. Para cumplir con estas finalidades, el Director General de Aguas, o los Directores Regionales, podrán ejercer las facultades contenidas en el artículo 138 de este Código.”.</p>
<p>Artículo 300°- El Director General de Aguas tendrá</p>		<p>29. En el artículo 300:</p>			<p>32. En el artículo 300:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>a) Dictar las normas e instrucciones internas que sean necesarias para la correcta aplicación de las leyes y de los reglamentos que sean de la competencia de la Dirección a su cargo;</p> <p>b) Dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Aguas y adoptar las medidas que sean conducentes al adecuado funcionamiento técnico y administrativo del servicio;</p>		<p>a) Sustitúyese el literal a), por el siguiente:</p> <p>“a) Dictar las normas e instrucciones, mediante circulares, que sean necesarias para la correcta aplicación del Código de Aguas, leyes y reglamentos que sean de la competencia de la Dirección a su cargo.</p> <p>La normativa que emane del Director será obligatoria y deberá ser sistematizada de manera tal de facilitar el acceso y conocimiento de ésta por el público en general.”.</p>			<p>a) Sustitúyese el literal a), por el siguiente:</p> <p>“a) Dictar las normas e instrucciones, mediante circulares, que sean necesarias para la correcta aplicación del Código de Aguas, leyes y reglamentos que sean de la competencia de la Dirección a su cargo.</p> <p>La normativa que emane del Director será obligatoria y deberá ser sistematizada de manera tal de facilitar el acceso y conocimiento de ésta por el público en general.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>c) Dictar las resoluciones que corresponda sobre las materias que las leyes encomienden específicamente a los jefes superiores de servicios;</p> <p>d) Presentar al Ministerio de Obras Públicas el proyecto de presupuesto de entradas y gastos para cada año;</p> <p>e) Preparar los proyectos de contratos que deba celebrar el Fisco en virtud de sus resoluciones, o en cumplimiento de decretos supremos, en los casos establecidos por la ley y sus respectivos reglamentos;</p> <p>f) Proponer al Ministro de Obras Públicas las modificaciones legales o reglamentarias que sean procedentes para el mejor</p>		<p>b) Reemplázase en el literal f) la expresión “, y” por un punto y coma.</p>			<p>b) Reemplázase en el literal f) la expresión “, y” por un punto y coma.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>cumplimiento de las funciones y objetivos del servicio, y</p> <p>g) Delegar parcial o totalmente en funcionarios del servicio una o más de sus facultades y conferirles poderes especiales por un período determinado.</p>		<p>c) Sustitúyese en el literal g) el punto final por la siguiente expresión: “; y”.</p> <p>d) Agrégase el siguiente literal h), nuevo:</p> <p>h) Ingresar a predios de propiedad pública o privada, en cumplimiento de sus labores de fiscalización.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director General de Aguas podrá solicitar, en los términos del artículo 138, el auxilio de la fuerza pública cuando exista oposición, la que podrá actuar con descerrajamiento, si</p>			<p>c) Sustitúyese en el literal g) el punto final por la siguiente expresión: “; y”.</p> <p>d) Agrégase el siguiente literal h), nuevo:</p> <p>h) Ingresar a predios de propiedad pública o privada, en cumplimiento de sus labores de fiscalización.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director General de Aguas podrá solicitar, en los términos del artículo 138, el auxilio de la fuerza pública cuando exista oposición, la que podrá actuar con descerrajamiento, si</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		fuere necesario, para ingresar a lugares cerrados.”.			fuere necesario, para ingresar a lugares cerrados.”.
<p>Artículo 302°- El Director General de Aguas será el representante legal de la Dirección General de Aguas.</p> <p>En las causas civiles en que sea parte o tenga relación o interés la Dirección General de Aguas o alguno de sus empleados con motivo de actuaciones funcionarias y que se sigan ante Tribunales Ordinarios o Especiales, <u>será aplicable al Director General de Aguas, lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil.</u></p>		<p>30. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 302, la frase “será aplicable al Director General de Aguas, lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil”, por la siguiente: “el Director General de Aguas tendrá las atribuciones del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda</p>			<p>33. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 302, la frase “será aplicable al Director General de Aguas, lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil”, por la siguiente: “el Director General de Aguas tendrá las atribuciones del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, avenir y transigir. Además, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 361 de dicho Código.”.</p>			<p>contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, avenir y transigir. Además, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 361 de dicho Código.”.</p>
<p>Artículo 303°- Si con motivo de la construcción de obras hidráulicas se alterasen los caudales en cauces naturales o artificiales, la Dirección General de Aguas hará el aforo de sus corrientes y dirimirá las dificultades que se presenten con motivo de su distribución entre los dueños de derechos de aprovechamiento de dichos cauces.</p>		<p>31. En el artículo 303:</p> <p>a) Intercálase, a continuación de la palabra “construcción”, la locución “y operación”.</p> <p>b) Suprímese la expresión “o artificiales”.</p> <p>c) Reemplázase la frase “hará el aforo de sus corrientes y dirimirá” por la siguiente: “podrá aforar sus corrientes, solicitar antecedentes y dirimir”.</p> <p>d) Agrégase, a</p>			<p>34. En el artículo 303:</p> <p>a) Intercálase, a continuación de la palabra “construcción”, la locución “y operación”.</p> <p>b) Suprímese la expresión “o artificiales”.</p> <p>c) Reemplázase la frase “hará el aforo de sus corrientes y dirimirá” por la siguiente: “podrá aforar sus corrientes, solicitar antecedentes y dirimir”.</p> <p>d) Agrégase, a</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>continuación de la locución “dichos cauces”, el siguiente texto: “, pudiendo establecer las medidas que deben adoptar los usuarios para su adecuado ejercicio. El incumplimiento de estas medidas será sancionado por la Dirección General de Aguas con una multa cuya cuantía puede variar entre el segundo y el cuarto grado”.</p>			<p>continuación de la locución “dichos cauces”, el siguiente texto: “, pudiendo establecer las medidas que deben adoptar los usuarios para su adecuado ejercicio. El incumplimiento de estas medidas será sancionado por la Dirección General de Aguas con una multa cuya cuantía puede variar entre el segundo y el cuarto grado”.</p>
<p>Artículo 306°- El incumplimiento de las medidas que se adopten de acuerdo con los dos artículos precedentes, dentro de los plazos fijados, <u>será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 unidades tributarias</u></p>		<p>32. En el artículo 306:</p> <p>a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase “será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 unidades tributarias mensuales” por la siguiente “será sancionado por la Dirección General de</p>			<p>35. En el artículo 306:</p> <p>a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase “será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 unidades tributarias mensuales” por la siguiente “será sancionado por la Dirección General de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>mensuales.</u></p> <p>Estas multas serán determinadas por el Juez de Policía Local correspondiente a solicitud de los perjudicados, de las Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias o de cualquier particular.</p> <p>Para resolver, el Tribunal podrá requerir informe de la Dirección General de Aguas, el que será evacuado en el plazo máximo de 10 días.</p> <p>En caso de no haberse adoptado las medidas de protección ordenadas por la Dirección General de Aguas y repetirse los desbordamientos, las multas podrán reiterarse.</p>		<p>Aguas con multas del segundo al tercer grado”.</p> <p>b) Suprímense los incisos segundo, tercero y final.</p>			<p>Aguas con multas del segundo al tercer grado”.</p> <p>b) Suprímense los incisos segundo, tercero y final.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Artículo 307°- La Dirección General de Aguas inspeccionará las obras mayores, cuyo deterioro o eventual destrucción pueda afectar a terceros.</p> <p>Comprobado el deterioro, la Dirección General de Aguas ordenará su reparación y podrá establecer, mediante resoluciones fundadas, normas transitorias de operación de las obras, las que se mantendrán vigentes mientras no se efectúe su reparación.</p> <p>Si ello no se efectuare en los plazos que determine, dictará una resolución fundada, ratificando como permanente la norma de operación transitoria y además podrá aplicar a las organizaciones que administren las obras una multa que no sea inferior</p>		<p>33. Reemplázase en el inciso final del artículo 307, la frase “que no sea</p>			<p>36. Reemplázase en el inciso final del artículo 307, la frase “que no sea</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>a 50 ni superior a 500 unidades tributarias mensuales.</u></p>		<p>inferior a 50 ni superior a 500 unidades tributarias mensuales” por la siguiente: “del cuarto a quinto grado, de conformidad a lo indicado en el artículo 173”.”.</p>			<p>inferior a 50 ni superior a 500 unidades tributarias mensuales” por la siguiente: “del cuarto a quinto grado, de conformidad a lo indicado en el artículo 173”.”.</p>
	<p>11. Agrégase, a continuación del artículo 307, el siguiente artículo 307 bis:</p> <p>“Artículo 307 bis.- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medida a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público. En el caso de los derechos no consuntivos, será obligatoria la</p>	<p>34. Agrégase, a continuación del artículo 307, el siguiente artículo 307 bis:</p> <p>“Artículo 307 bis.- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medición a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público. En el caso de los derechos no consuntivos, será obligatoria la</p>			<p>37. Agrégase, a continuación del artículo 307, el siguiente artículo 307 bis:</p> <p>“Artículo 307 bis.- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medición a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público. En el caso de los derechos no consuntivos, será obligatoria la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>instalación de sistemas de medición de caudal instantáneo, tanto en el punto de captación como en el punto de restitución, esto cuando el titular haya construido las obras necesarias para su uso. Dicho sistema deberá permitir que se obtenga, almacene y transmita a la Dirección General de Aguas la información indispensable para el control y medición del caudal instantáneo, efectivamente extraído y – en los usos no consuntivos– restituido, desde la fuente natural.”</p>	<p>instalación de sistemas de medición de caudal instantáneo, tanto en el punto de captación como en el punto de restitución, esto cuando el titular haya construido las obras necesarias para su uso. Dicho sistema deberá permitir que se obtenga, almacene y transmita a la Dirección General de Aguas la información indispensable para el control y medición del caudal instantáneo, efectivamente extraído y – en los usos no consuntivos– restituido, desde la fuente natural. El Servicio, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación.”.</p>			<p>instalación de sistemas de medición de caudal instantáneo, tanto en el punto de captación como en el punto de restitución, esto cuando el titular haya construido las obras necesarias para su uso. Dicho sistema deberá permitir que se obtenga, almacene y transmita a la Dirección General de Aguas la información indispensable para el control y medición del caudal instantáneo, efectivamente extraído y – en los usos no consuntivos– restituido, desde la fuente natural. El Servicio, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación.”.</p>
CÓDIGO PENAL	Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes	Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes			Artículo 2.- Introdúcense las siguientes

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	modificaciones en el Código Penal:	modificaciones en el Código Penal:			modificaciones en el Código Penal:
<p>Artículo. 459. Sufrirán las penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:</p> <p>1°. Sacaren aguas de represas, estanques u otros depósitos; de ríos, arroyos o fuentes; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.</p> <p>2°. Rompieren o alteraren con igual fin diques, esclusas, compuertas,</p>	<p>1. En el artículo 459:</p> <p>a. Reemplázanse en el encabezado la expresión "mínimo" por "mínimo a medio"; el guarismo "once" por "veinte", y el guarismo "veinte" por "cinco mil".</p> <p>b. Intercálase en el número 1. °, entre las frases "arroyos o fuentes" y "; de canales o acueductos", la siguiente frase "sean superficiales o subterráneas".</p>	<p>1. En el artículo 459:</p> <p>a. Reemplázanse en el encabezado la expresión "mínimo" por "mínimo a medio"; la palabra "once" por "veinte", y la palabra "veinte" por "cinco mil".</p> <p>b. Intercálase en el número 1. °, entre las frases "arroyos o fuentes" y "; de canales o acueductos", la siguiente frase "sean superficiales o subterráneas".</p>			<p>1. En el artículo 459:</p> <p>a. Reemplázanse en el encabezado la expresión "mínimo" por "mínimo a medio"; la palabra "once" por "veinte", y la palabra "veinte" por "cinco mil".</p> <p>b. Intercálase en el número 1.°, entre las frases "arroyos o fuentes" y "; de canales o acueductos", la siguiente frase "sean superficiales o subterráneas".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.</p> <p>3°. Pusieren embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.</p> <p>4°. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.</p>					
<p>Artículo 460. Cuando los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con violencia en las personas, si el culpable no mereciere mayor pena por la violencia que causare, sufrirá la de presidio menor en sus</p>	<p>2. En el artículo 460:</p> <p>l) Sustitúyense las frases “violencia en las personas” y “la violencia que causare”, por “violencia o intimidación en las personas” y “la violencia o intimidación que causare”, respectivamente.</p>	<p>2. En el artículo 460:</p> <p>i) Sustitúyense las frases “violencia en las personas” y “la violencia que causare”, por “violencia o intimidación en las personas” y “la violencia o intimidación que causare”, respectivamente.</p>			<p>2. En el artículo 460:</p> <p>i) Sustitúyense las frases “violencia en las personas” y “la violencia que causare”, por “violencia o intimidación en las personas” y “la violencia o intimidación que causare”, respectivamente.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>grados mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.</p>	<p>ii) Reemplázanse la frase “en sus grados mínimo a medio” por “en cualquiera de sus grados”; el guarismo “once” por “cincuenta”, y el guarismo “veinte” por “cinco mil”.</p>	<p>ii) Reemplázanse la frase “en sus grados mínimo a medio” por “en cualquiera de sus grados”; la palabra “once” por “cincuenta”, y la palabra “veinte” por “cinco mil”.</p>			<p>ii) Reemplázanse la frase “en sus grados mínimo a medio” por “en cualquiera de sus grados”; la palabra “once” por “cincuenta”, y la palabra “veinte” por “cinco mil”.</p>
		<p>3. Intercálase a continuación del artículo 460, el siguiente artículo 460 bis:</p> <p>“Artículo 460 bis.- El que a sabiendas duplique la inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces sufrirá las penas de presidio menor en su grado mínimo, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, la revocación del título duplicado y la cancelación de la</p>			<p>3. Intercálase a continuación del artículo 460, el siguiente artículo 460 bis:</p> <p>“Artículo 460 bis.- El que a sabiendas duplique la inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces sufrirá las penas de presidio menor en su grado mínimo, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, la revocación del título duplicado y la cancelación de la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		inscripción duplicada.”.			inscripción duplicada.”.
<p>CÓDIGO PROCESAL PENAL</p> <p>Libro Segundo Procedimiento ordinario</p> <p>Título I Etapa de investigación</p> <p>Párrafo 1º Persecución penal pública</p> <p>Artículo 166.- Ejercicio de la acción penal. Los delitos de acción pública serán investigados con arreglo a las disposiciones de este Título.</p> <p>Cuando el ministerio público tomare conocimiento de la existencia de un hecho que revistiere caracteres de delito, con el auxilio de la policía, promoverá la persecución penal, sin</p>	<p>Artículo 3º.- Agrégase, en el artículo 166 del Código Procesal Penal, el siguiente inciso final:</p>	<p>Artículo 3º.- Agrégase, en el artículo 166 del Código Procesal Penal, el siguiente inciso final:</p>			<p>Artículo 3.- Agrégase, en el artículo 166 del Código Procesal Penal, el siguiente inciso final:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos previstos en la ley.</p> <p>Tratándose de delitos de acción pública previa instancia particular, no podrá procederse sin que, a lo menos, se hubiere denunciado el hecho con arreglo al artículo 54, salvo para realizar los actos urgentes de investigación o los absolutamente necesarios para impedir o interrumpir la comisión del delito.</p>	<p>"En los delitos previstos en los artículos 459 y 460 del Código Penal, recibida la denuncia el fiscal comunicará los hechos a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.".</p>	<p>"En los delitos previstos en los artículos 459 y 460 del Código Penal, recibida la denuncia el fiscal comunicará los hechos a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.".</p>			<p>"En los delitos previstos en los artículos 459 y 460 del Código Penal, recibida la denuncia el fiscal comunicará los hechos a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>Artículo transitorio.- Quienes actualmente utilizan un sistema de drenaje para desaguar sus predios y se benefician de dichas aguas, de conformidad con el artículo 48 del Código de Aguas, deberán informar a la Dirección General de Aguas las características del sistema de drenaje, la ubicación de la captación y el caudal drenado, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. En caso contrario, podrán ser sancionados de conformidad al Código de Aguas.”.</p> <p>-----</p>			<p>Artículo transitorio.- Quienes actualmente utilizan un sistema de drenaje para desaguar sus predios y se benefician de dichas aguas, de conformidad con el artículo 48 del Código de Aguas, deberán informar a la Dirección General de Aguas las características del sistema de drenaje, la ubicación de la captación y el caudal drenado, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. En caso contrario, podrán ser sancionados de conformidad al Código de Aguas.”.</p>